

**Información adicional**

Inserte cualquier otra información que no esté contemplada en las diversas secciones que integran el formato y que considere deba hacer del conocimiento de los interesados, por las características particulares de la empresa del comerciante o a requerimiento expreso del rector del procedimiento.

**ÁREA DE OPERACIONES****PAGO DE ACREEDORES RECONOCIDOS**

1. Respecto al octavo reparto concursal de fecha 8 de marzo 2021, al cierre del 30 de junio 2021 han cobrado un total de 3,065 acreedores la cantidad de \$102'963,688.82 (Ciento dos millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho 82/100 pesos) de los \$125,000,000.00 (Ciento veinticinco millones 00/100 pesos) que se repartieron, adjuntándose la relación de los acreedores pagados en el Anexo No. 1, quedando pendientes de cobro un total de 1,846 acreedores por la cantidad de \$22'036,311.18 (Veintidós millones treinta y seis mil trescientos once 18/100 pesos), de igual forma relacionados en el Anexo No. 2.
2. Respecto al primer reparto concursal autorizado con fecha 27 de junio de 2016, al cierre del bimestre se registra un total de 3,900 acreedores pagados por un monto de \$577'823,130.36 (Quinientos setenta y siete millones ochocientos veintitrés mil ciento treinta 36/100 pesos) relacionados en el Anexo No 3 que se adjunta, estando pendientes de cobro 1,006 acreedores, por un monto que asciende a los \$22'170,160.73 (Veintidós millones ciento setenta mil ciento sesenta 73/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 4.
3. Por lo que respecta al segundo reparto concursal autorizado con fecha 15 de diciembre de 2016, el monto pagado al cierre del bimestre asciende a los \$191'417,254.37 (Ciento noventa y un millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos cincuenta y cuatro 37/100 pesos), que corresponden a 3,769 acreedores, mismos que se relacionan en el Anexo No. 5, quedando un monto pendiente de cobrar por la cantidad de \$8'580,509.31 (Ocho millones quinientos ochenta mil quinientos nueve 31/100 pesos), correspondientes a 1,137 acreedores, relacionados en el Anexo No. 6.
4. Del tercer reparto concursal autorizado el 6 de septiembre de 2017; se ha pagado a la fecha a un total de 3,631 acreedores, la cantidad de \$169'962,545.42 (Ciento sesenta y nueve millones novecientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco 42/100 pesos), relacionando a cada acreedor y el monto pagado en el Anexo No. 7 que se adjunta; de igual forma, queda por pagar la cantidad de \$12'037,454.58 (Doce millones treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro 58/100 pesos), correspondientes a 1,277 acreedores, mismos que de igual forma se relacionan en el Anexo No. 8.
5. Referente al cuarto reparto concursal autorizado con fecha 26 de marzo de 2018, al cierre del periodo se le ha cubierto del pago a 3,577 acreedores, la cantidad de \$116'328,460.46 (Ciento dieciséis millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta 46/100 pesos), relacionándose a cada acreedor y el monto pagado en el Anexo No. 9, quedando por pagar a un total de 1,332 acreedores, la cantidad de \$8'671,539.54 (Ocho millones seiscientos setenta y un mil quinientos treinta y nueve 54/100 pesos), mismos que se relacionan en el Anexo No. 10.
6. Concerniente al quinto reparto concursal autorizado el 20 de diciembre 2018; se registran un total de 3,280 acreedores pagados, por un total de \$85'193,295.77 (Ochenta y cinco millones ciento noventa y tres mil doscientos noventa y cinco 77/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 11; asimismo, quedan pendientes de realizar su cobro 1,628 acreedores la suma de \$14'806,704.23 (Catorce millones ochocientos seis mil setecientos cuatro 23/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 12.
7. Del sexto reparto concursal autorizado el 18 de diciembre 2019, el total de acreedores

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

pagados a la fecha asciende a 3,366 por la cantidad de \$87'528,097.56 (Ochenta y siete millones quinientos veintiocho mil noventa y siete 56/100 pesos) del total a repartir, relacionándose a cada acreedor y los montos cobrados en el Anexo No. 13; asimismo, quedan pendientes de realizar su cobro 1,543 acreedores la suma de \$12'471,902.44 (Doce millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos dos 44/100 pesos), mismos que se relacionan en el Anexo No. 14.

8. Por último, correspondiente al séptimo reparto concursal autorizado el 20 de agosto del 2020, al cierre del mes de junio 2021, han realizado el cobro correspondiente 3,283 acreedores por la cantidad de \$112'619,533.80 (Ciento doce millones seiscientos diecinueve mil quinientos treinta y tres 80/100 pesos), quedando relacionados los acreedores y montos pagados en el Anexo No. 15, asimismo, queda por pagar la cantidad de \$17'380,466.20 (Diecisiete millones trescientos ochenta mil cuatrocientos sesenta seis 20/100 pesos), correspondiente a 1,628 acreedores, relacionados en el Anexo No. 16.

INTERESES ACUMULADOS

9. Respecto a los intereses integrados a la masa concursal, durante el presente periodo se generó la cantidad de \$227,030.10 (Doscientos veintisiete mil treinta 10/100 pesos), para un acumulado a la fecha de \$17'088,574.90 (Dieciséis millones ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro 90/100 pesos), integrándose de forma individual las cantidades correspondientes dentro del Anexo No. 17; asimismo, la suma de lo dispuesto se mantiene sin cambio en los \$3'027,006.88 (Tres millones veintisiete mil seis 88/100 pesos), incorporándose a la masa concursal la cantidad de \$14'061,568.02 (Catorce millones sesenta y un mil quinientos sesenta y ocho 02/100 pesos).

PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS FONDO DE PROTECCIÓN

10. Por lo que corresponde a los pagos realizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (Fondo de Protección), con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el total de acreedores y montos pagados al cierre del mes de junio del 2021, se mantiene sin cambio en 6,334 acreedores por la suma de \$662'325,625.80 (Seis cientos sesenta y dos millones trescientos veinticinco mil seiscientos veinticinco 80/100 pesos), detallándose cada pago y su beneficiario en el Anexo No. 18.
11. Respecto a las solicitudes de pago presentadas con posterioridad por los acreedores al Fondo de Protección, para el trámite de cobro correspondiente al pago de las Obligaciones Garantizadas y constituidas en una reserva para dicho fin, conforme a las disposiciones establecidas dentro de los lineamientos del propio fondo; al igual que en el rubro anterior, durante el actual bimestre no se presentó cambio alguno, manteniéndose en los 95 acreedores pagados, por la cantidad de \$12'178,973.42 (Doce millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y tres 42/100 pesos), 4 acreedores pendientes de cobro por la cantidad de \$562,179.39 (Quinientos sesenta y dos mil ciento setenta y nueve 39/100 pesos) y 6 solicitudes dictaminadas como improcedentes, relacionándose a cada uno de los beneficiarios y las cantidades cobradas y por cobrar dentro del Anexo No. 19.

COBRANZA

12. Referente a la cartera de crédito al consumo fondeada por FICREA a través de los denominados Distribuidores, bajo la administración de la empresa relacionada LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V; durante el presente bimestre no se obtuvo recuperación, por lo que las cifras se mantienen en los \$12'668,849.23 (Doce millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve 23/100 pesos) recuperados, más la cantidad de \$24'039,685.59 (Veinticuatro millones treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco 59/100 pesos) correspondientes al billete de depósito cobrado con

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

anterioridad y la transferencia de saldos de las cuentas bancarias registradas a nombre de LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,431,294.80 (Dos millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos noventa y cuatro 80/100 pesos), resultando una recuperación al 30 de junio 2021, por la cantidad de \$39'174,077.56 (Treinta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil setenta y siete 56/100 pesos), quedando por recuperar la cantidad de \$119'003,324.34 (Ciento diecinueve millones tres mil trescientos veinticuatro 34/100 pesos), relacionándose dichas cantidades dentro del Anexo No. 20; así mismo, como parte integral al informe, se adjuntan los estados de cuenta bancarios que sustentan los depósitos recibidos, los cuales quedan bajo resguardo del juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial bajo el Anexo No.21.

13. Por lo que corresponde a la cobranza relacionada con las carteras de crédito, con fecha 24 de mayo 2021, se autorizó por parte del Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, la compensación del octavo reparto concursal por la cantidad de \$1'771,057.92 (Un millón setecientos setenta y un mil cincuenta y siete 92/100 pesos), misma que será aplicada contra los adeudos vencidos de los créditos garantizados por los propios acreedores y que se relacionan en el Anexo No. 22.

**OTROS**

14. En el presente bimestre, se sostuvieron reuniones con diversos acreedores para tratar los siguientes asuntos:

- Respecto al deudor El MUNDO DEL VIDRIO, S.A. DE C.V., se tuvo comunicación con el Lic. Alejandro Blanco de la Mora, para atender la propuesta presentada por la C. Sonia Jimeno Bautista apoderada de la deudora, para negociar el pago de las cantidades que le fueron demandadas.
- Respecto a la moral MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., se tuvo una reunión presencial con los nuevos accionistas y él representante legal, para tratar el asunto relacionado con el Crédito Simple con Fondeo Parcial que le fue otorgado, con la finalidad de llegar a una negociación respecto al adeudo.

16. Referente a las carteras de crédito, se llevó a cabo la actualización de los saldos vencidos de cada uno de los créditos, así como el estatus que guardan, detallándose la información dentro de la columna SITUACIÓN ACTUAL DEL CRÉDITO, dentro del Anexo No. 23.

17. Referente a los reportes en el Buró de Crédito, se procedió al envío de la información con la integración de los saldos vencidos y días de mora actualizados al cierre del 30 de junio del 2021, así como el detalle sobre el estatus que guardan cada uno de estos; de igual forma, se procedió a dar contestación a las impugnaciones presentadas por los acreditados y proporcionando en cada uno de estos, la documentación e información que sustenta el estatus bajo el que se encuentra, mismos que se relacionan en el Anexo No. 24.

**ÁREA DE RECURSOS MATERIALES**

18. Se efectuaron los pagos de los meses de mayo y junio de 2021, correspondientes a predial, agua y energía eléctrica del siguiente inmueble propiedad de FICREA. Se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 25):

## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

\*\*\*

19. De igual manera, se llevaron a cabo los pagos de los meses de mayo y junio de 2021, de mantenimiento, predial, energía eléctrica y agua, de los siguientes inmuebles, otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago a FICREA. Se anexan recibos de los pagos efectuados (Anexo 26):

\*\*\*\*

20. Por acuerdo del 17 de diciembre de 2015, su Señoría autorizó la contratación de PROFESIONISTAS, como apoyo a las funciones del Síndico, por lo que se realizaron los pagos de honorarios correspondientes; cabe mencionar, que los contratos originales de estos profesionistas, se presentaron en el primer informe bimestral, pero para pronta referencia, se acompañan copias simples (Anexo 27); también, se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 28):

- Licenciado José Alfredo Solorio Zavala (asuntos penales y averiguaciones previas), el cual, al mes de mayo de 2021, se le efectuó pago por un monto de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.) y el mes de junio de 2021, la cantidad de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.).
- Licenciado Javier de Jesús René Tostado Pimentel (juicios laborales) el cual, al mes de mayo de 2021, se le efectuó un pago por la cantidad de de \$136,517.43 (Ciento treinta y seis mil quinientos diecisiete pesos 43/100 M.N.), derivado de 144 juicios laborales., y el mes de junio de 2021, la cantidad de \$136,517.43 (Ciento treinta y seis mil quinientos diecisiete pesos 43/100 M.N.), derivado de 144 juicios laborales.
- El Contador Público Jesús Hernández Rueda (asesoría contable, fiscal e impuestos), el cual, al mes de mayo de 2021, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna, en junio de 2021, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna en ambos meses.
- El Licenciado Gabriel Jesús García Peña Ray (procedimientos civiles y mercantiles), el cual, al mes de mayo de 2021, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna, en junio de 2021, no cobró honorarios y no se le adeuda cantidad alguna en ambos meses.

21. Se informa sobre los contratos celebrados que continúan en ejecución al 30 de junio de 2021, así como la expresión del beneficio que reporta el continuar con su ejecución:

CONTRATOS VIGENTES AL 30/06/2021		
CONSECUTIVO	EMPRESA	ACTIVIDAD
1	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE VIGILANCIA
2	LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA	ASUNTOS PENALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS
3	LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL	JUICIOS LABORALES
4	C.P. JESÚS HERNÁNDEZ RUEDA	ASESORÍA CONTABLE, FISCAL E IMPUESTOS
5	LIC. GABRIEL JESÚS GARCÍA PEÑA RAY	PROCEDIMIENTOS CIVILES Y MERCANTILES
6	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MENSAJERÍA
7	ULISES RODRIGUEZ SANTANA	SERVICIOS DE VIGILANCIA (GUADALAJARA)
8	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONÍA E INTERNET
9	TEMENOS HEADQUARTERS, S.A.	SISTEMAS DE CÓMPUTO

- SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA y ULISES

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

RODRIGUEZ SANTANA. - Estas empresas proporcionan servicio de vigilancia en las instalaciones, así como en los inmuebles propios y en los otorgados en convenio de dación en pago, cuya contratación es necesaria, en razón de que se vigilan las instalaciones de la fallida y se impide la sustracción de bienes, así como evitar que los inmuebles sean invadidos, evitando de esta manera, detrimento en la masa concursal.

- LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA,
- LIC. GABRIEL JESÚS GARCÍA PEÑA RAY
- LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL Y
- C.P. JESÚS HERNÁNDEZ RUEDA
- Se realizó la contratación de servicios profesionales con las anteriores personas, cuyo beneficio es el que se encuentra representada la fallida, en todos los procedimientos judiciales en los que es parte, llevar la contabilidad de la fallida para la integración de la lista provisional y definitiva en el presente concurso mercantil, teniendo pleno conocimiento de los acreedores que deben ser reconocidos y llevar a cabo los procesos judiciales para la recuperación de activos para el pago de activos.
- SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA - El 4 de enero de 2016, se contrataron los servicios de mensajería y de limpieza, para las instalaciones de Monte Camerún número 120, con la empresa Servicios Profesionales de Protección Ejecutiva, por un monto de \$18,283.00 (Diesiocho mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ahorrándonos con esto, \$13,491.35 (Trece mil cuatrocientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), lo que representa el -42.5%, mensual, en comparación con el personal que se tenía en nómina y que fue dado de baja, el cual costaba \$31,774.35 (Treinta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) ya con la carga social incluida, cuya contratación beneficia a la fallida, a fin de evitar el deterioro de los bienes y continuar con la gestión de correspondencia que resulta ser necesaria en el ágil manejo de los coadyuvantes que apoyan al suscrito.
- TOTAL PLAY COMUNICACIONES.- Se cuenta con los servicios de internet y telefonía, contratados con esta empresa, los cuales benefician a la fallida, para mantener comunicación directa a través del teléfono y los diferentes servicios de internet.
- TEMENOS HEADQUARTERS, S.A.- La continuidad de este contrato de software de cómputo, beneficia a la fallida para el control y seguimiento mediante un sistema informático, sobre los ahorradores y créditos otorgados, así como apoyo para la contabilidad de la quebrada.

22. Respecto a las actividades derivadas por la enajenación de bienes, se hace mención que el suscrito solicitó autorización a su Señoría, para llevar a cabo la enajenación de inmuebles propiedad de la fallida, y por proveídos del 13 de septiembre de 2017 y 18 de octubre de 2017, se obtuvo la autorización de ese Juzgado para llevar a cabo la venta de estos inmuebles:

- Con fecha 28 de agosto de 2020, se firmó el CONTRATO DE COMPRA VENTA del \*\*\* por un monto de \$1,801,485.00 (Un millón ochocientos un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$540,445.50 (Quinientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 30% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, el día 25 de septiembre de 2020, el comprador, entregó a la fallida \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), quedando un saldo por \$261,039.50 (Doscientos sesenta y un mil treinta y nueve pesos 50/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma, dicho proceso se ha efectuado como se pactó y se encuentra en el proceso de escrituración en la Notaría UNO de la Ciudad de México, dadas las restricciones de la pandemia dicho proceso ha sufrido retrasos, se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 29)

23. Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles:

○ \*\*\*

24. Con relacion a las tres propiedades abajo mencionadas, el día 4 de junio de 2021, fuimos despojados de dichos inmuebles por lo que se interpusieron las denuncias correspondientes las cuales se describen en el Área Jurídica:

\*\*\*

25. Con fecha 05 de septiembre de 2019, su Señoría aprobó el Convenio que se firmó en la Corte de Circuito del Décimo Primer Circuito Judicial del Condado de Miami Dade, Florida, mediante el cual, se reciben para su enajenación, 80 (ochenta) Inmuebles, 9 (nueve) vehículos en los Estados Unidos de América, así como 42 (cuarenta y dos) inmuebles en España; para pronta referencia, se acompañan copias simples (Anexo 30).

26. Del anterior convenio, se han vendido al tercer bimestre de 2021, 70 inmuebles en los Estados Unidos de América en el valor de avalúo o arriba de éste, según se muestra en la relación abajo descrita, llevándonos a un total de \$32,049,821.30 (Treinta y dos millones cuarenta y nueve mil ochocientos veintiún dólares 30/100 USCY) (dólares americanos), un 4.2% arriba del valor de avalúo, dichos recursos reduciendo gastos, impuestos y comisiones se han recibido e invertido en las cuentas de la fallida, y se han utilizado para el sexto, séptimo y octavo pago, la diferencia se utilizará para futuros pagos a acreedores:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

INFORMACIÓN INMUEBLES DE ESTADOS UNIDOS - VENTAS FINALIZADAS

	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO (DOLARES AMERICANOS)		ACUERDO QUE AUTORIZA VENTA	FECHA DE CIERRE
		AVALÚO	VENTA		
1	77 NW 77TH STREET, EN MIAMI, DADE, FLORIDA	\$ 1,050,000.00	\$ 1,315,690.80	OCTUBRE, 17 DE 2019	16 dic-19
2	217 SW AVONDALE DRIVE#1-6, BROWARD, FL.	\$ 510,000.00	\$ 561,354.00	OCTUBRE, 31 DE 2019	13 dic-19
3	150 SE 2 AVE, #105, EN MIAMI-DADE, FL	\$ 1,040,000.00	\$ 1,040,093.69	DICIEMBRE, 09 DE 2019	16 dic-19
4	1211 NW 9TH COURT, EN MIAMI-DADE, FLORIDA	\$ 145,000.00	\$ 155,007.48	DICIEMBRE, 13 DE 2019	30 dic-19
5	5007 STOWERS BOULEVARD, SAN ANTONIO, TEXAS	\$ 135,000.00	\$ 159,607.79	DICIEMBRE, 17 DE 2019	20 dic-19
6	20900 NE 30 AVE, DEPARTAMENTO 103, MIAMI, FL.	\$ 2,010,000.00	\$ 2,253,488.74	DICIEMBRE, 02 DE 2019	13 dic-19
7-8	2137 HAYES STREET, HOLLYWOOD FL 33020 Y 1101 N 22ND AVE, HOLLYWOOD, FL	\$ 1,540,000.00	\$ 1,553,635.31	DICIEMBRE, 17 DE 2019	29 ene-20
9	5018 SUMMIT PASS, BEKAR, SAN ANTONIO, TX	\$ 280,000.00	\$ 296,000.00	DICIEMBRE, 17 DE 2019	31 ene-20
10	20900 NE 30 Ave, # 307, en Miami, FL, Código Postal 33180.	\$ 1,160,000.00	\$ 1,160,108.89	DICIEMBRE, 19 DE 2019	26 dic-19
11	400 KINGS POINT DRIVE, # 703, EN MIAMI, FL, C.P. 33160	\$ 165,000.00	\$ 190,302.59	ENERO, 14 DE 2020	03 feb-20
12	12130 ST ANDREWS PLACE, #205, BROWARD, MIRAMAR, FL, C.P. 33025, se	\$ 170,000.00	\$ 170,379.45	ENERO, 31 DE 2020	28 feb-20
13	400 KINGS POINT DRIVE, # 1114, EN MIAMI-DADE, FL, C.P. 33160.	\$ 165,000.00	\$ 180,314.52	ENERO, 20 DE 2020	02 mar-20
14	15901 COLLINS AVENUE, APT 1406, MIAMI, FL	\$ 1,190,000.00	\$ 1,356,629.43	FEBRERO, 28 DE 2020	02 mar-20
15	2174 ENSENADA TERRACE, BROWARD, EN WESTON, FL, C.P. 33327.de	\$ 310,000.00	\$ 310,841.76	FEBRERO, 07 DE 2020	05 mar-20
16	242 RIVIERA ORCLE, EN WESTON, BROWARD, FL, CÓDIGO POSTAL 33327	\$ 250,000.00	\$ 253,194.42	DICIEMBRE, 30 DE 2019. SE AUTORIZÓ EN \$252,500 Y POR ACUERDO ENERO, 14 DE 2020 SE REDUJO A \$250,500	06 mar-20
17	1398 NW 61st Street, Miami, FL 33142	\$ 895,000.00	\$ 950,000.00	ENERO 20 DE 2020	09 mar-20
18	415 SW 113 WAY, PEMBROKE PINES, FL 33025	\$ 130,000.00	\$ 130,376.22	DICIEMBRE, 05 DE 2019. SE AUTORIZÓ EN \$134,000 Y POR ACUERDO FEBRERO, 17 2020 SE REDUJO A \$130,000	13 mar-20
19	3071 NW 43RD STREET, EN LAUDERDALE LAKES, BROWARD, FL.C.P. 33309.	\$ 900,000.00	\$ 973,183.82	FEBRERO 24 DE 2020	3 Abril-20
20	400 KINGS POINT DR #1230, SUNNY ISLES BEACH MIAMI DADE FL 33160	\$ 165,000.00	\$ 183,319.36	MARZO 4 DE 2020	15 Mayo-20
21-26	1230, 1231, 1270, 1310, 1311 y 1351 NW 9th COURT, FLORIDA CITY	\$ 990,000.00	\$ 990,000.00	FEBRERO 17 DE 2020	28 Mayo-20
27	400 KINGS POINT DR, #326, EN SUNNY ISLES BEACH, MIAMI DADE, FL, C.P. 33160.	\$ 160,000.00	\$ 160,173.33	FEBRERO, 07 DE 2020	15 jun-20
28	2950 NE 188 Street #212, Miami FL 33180	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	JULIO, 10 DE 2020	30 jun-20
29	1800 N BAYSHORE #2403, MIAMI, FL	\$ 420,000.00	\$ 430,294.26	JULIO, 10 DE 2020	16 jul-20
30	4502 WOODLAND CIRCLE, TAMARAC FL	\$ 235,000.00	\$ 242,249.54	JULIO, 10 DE 2020	21 jul-20
31	25319 BUNKER DRIVE, SAN ANTONIO, TEXAS	\$ 320,000.00	\$ 340,203.02	JULIO, 10 DE 2020	31 jul-20
32	2950 NE 188 Street #403 - MUELLE	\$ 50,000.00	\$ 55,000.00	PENDIENTE	11 ago-20
33	225 SB STREET, #1, PALM BEACH, LAKE WORTH, FL, C.P. 33460.	\$ 1,350,000.00	\$ 1,360,122.04	ENERO, 31 DE 2020	15 sep-20
34	1270 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 165,000.00	\$ 165,000.00	FEBRERO, 17 DE 2020	23 sep-20
35	1331 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 155,000.00	\$ 155,000.00	FEBRERO, 17 DE 2020	23 sep-20
36	1371 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 160,000.00	\$ 160,000.00	FEBRERO, 17 DE 2020	23 sep-20
37	1103 Olympic Club, San Antonio, TX	\$ 375,000.00	\$ 385,001.67	SEPTIEMBRE, 3 DE 2020	28 sep-20
38	2300 NW 33rd Street, Unit 903, Oakland Park, FL	\$ 137,000.00	\$ 137,145.19	SEPTIEMBRE, 1 DE 2020	28 sep-20
39	1920 BLUE HERON BOULEVARD, RIVIERA BEACH, FL	\$ 2,500,000.00	\$ 2,400,008.46	JULIO, 15 DE 2020	30 sep-20
40	1220 Links Lane, San Antonio, TX	\$ 330,000.00	\$ 330,299.54	SEPTIEMBRE, 7 DE 2020	02 oct-20
41	1370 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00	OCTUBRE 6 DE 2020	08 oct-20
42	6643 Biscay Bay, San Antonio, TX	\$ 180,000.00	\$ 185,316.37	SEPTIEMBRE, 1 DE 2020	07 oct-20
43	6613 BISCAY BAY, SAN ANTONIO, TEXAS	\$ 180,000.00	\$ 184,316.37	OCTUBRE 2 DE 2020	08 oct-20
44	2018 Sawgrass Ridge, San Antonio, TX	\$ 420,000.00	\$ 436,258.61	SEPTIEMBRE, 1 DE 2020	13 oct-20
45	25235 Four Iron Court	\$ 350,000.00	\$ 365,656.33	SEPTIEMBRE 25 DE 2020	21 oct-20
46	1210 NW 9TH COURT, MIAMI DADE, FL C.P. 33034	\$ 165,000.00	\$ 165,496.67	NOVIEMBRE, 9 DE 2020	27 oct-20
47	1251 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 165,000.00	\$ 170,480.96	SEPTIEMBRE, 25 DE 2020	03 nov-20
48	5005 STOWERS BLVD, SAN ANTONIO TEXAS	\$ 135,000.00	\$ 150,554.59	AGOSTO 7 DE 2020	05 nov-20
49	3823 Olive Green	\$ 190,000.00	\$ 197,739.86	OCTUBRE 2 DE 2020	09 nov-20
50	400 Kings Point #1215	\$ 165,000.00	\$ 168,305.01	OCTUBRE 13 DE 2020	16 nov-20
51	7824 NW 5th COURT, MIAMI, FL	\$ 1,225,000.00	\$ 1,227,702.59	SEPTIEMBRE 17 DE 2020	19 nov-20
52	500 Bayview Drive	\$ 260,000.00	\$ 261,097.94	NOVIEMBRE, 4 DE 2020	04 dic-20
53	1115 Link Lane	\$ 375,000.00	\$ 387,995.10	NOVIEMBRE, 4 DE 2020	11 dic-20
54	2950 NE 188 Street #150	\$ 650,000.00	\$ 676,888.83	OCTUBRE 2 DE 2020	11 dic-20
55	1247 Links Lane	\$ 325,000.00	\$ 340,207.90	NOVIEMBRE, 11 DE 2020	21 dic-20
56	2950 NE 188 St #405	\$ 320,000.00	\$ 320,942.08	ENERO, 20 DE 2020	08 ene-21
57	26922 Villa Toscana	\$ 190,000.00	\$ 208,022.26	ENERO, 13 DE 2021	28 ene-21
58	2950 NE 188 St #403	\$ 320,000.00	\$ 320,000.00	DICIEMBRE, 22 DE 2020	01 feb-21
59	400 Kings Pt Dr #415	\$ 160,000.00	\$ 160,000.00	FEBRERO 4, DE 2021	19 feb-21
60	400 Kings Pt Dr #107	\$ 165,000.00	\$ 165,087.50	FEBRERO 19, DE 2021	22 feb-21
61	1214 Sunset View	\$ 450,000.00	\$ 463,900.00	ENERO, 14 DE 2021	23 feb-21
62	400 Kings Pt Dr #628	\$ 160,000.00	\$ 160,316.13	FEBRERO, 12 DE 2021	04 mar-21
63	2950 NE 188 St #244	\$ 250,000.00	\$ 250,569.41	FEBRERO, 11 DE 2021	04 mar-21
64	2227 Sawgrass Ridge	\$ 400,000.00	\$ 405,348.07	FEBRERO, 11 DE 2021	17 mar-21
65-66	3039-3115 Avenue I	\$ 1,140,000.00	\$ 1,200,554.06	ABRIL, 23 DE 2021	23 abr-21
67-68	150 SE 2nd Ave #204-205	\$ 270,000.00	\$ 319,500.00	ENERO 5, DE 2021	03 may-21
69	150 SE 2nd Ave #203	\$ 205,000.00	\$ 205,000.00	ABRIL 21 DE 2021	14 may-21
70	6015 Washington Street	\$ 2,000,000.00	\$ 2,053,539.34	ABRIL 15 DE 2021	14 may-21
Total		\$ 30,767,000.00	\$ 32,049,821.30		

(se han vendido estas propiedades por aproximadamente 4.2 % más del valor del avalúo)

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles en Estados Unidos:

\*\*\*

28. El 17 de diciembre de 2015, con motivo de la reestructura orgánica, se realizó la concentración de bienes y documentos, por lo que se trasladó el personal y archivo de las Coordinaciones de Operaciones, Libro blanco, Sistemas y Jurídico de las instalaciones ubicadas en Rio Marne número 10, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, y Gutty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, al inmueble ubicado de Monte Camerún número 120, Colonia Lomas de Barrilaco, reduciendo los gastos de mantenimiento, vigilancia, energía eléctrica y comunicaciones; de igual manera, se solicitó la baja de los servicios de internet y telefonía para las ubicaciones de Gutty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón y de Rio Marne No. 10, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía de Cuauhtémoc, lo anterior representa un ahorro mensual de \$127,823.00 (Ciento veintisiete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).
29. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

### ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

30. En Acta de Entrega-Recepción del 16 de diciembre del 2015, misma que obra en actuaciones, se efectuó la entrega al suscrito por parte de la Interventoría Gerencial, del personal contratado en FICREA, S.A. DE C.V., SFP (en quiebra), con los que el suscrito está trabajando en la operación ordinaria de la fallida, cuya plantilla de personal se ha venido reduciendo en 66 personas, lo que representa un 84.8% en comparación al personal entregado por la Intervención Gerencial; lo anterior, ha llevaran a un ahorro de \$1,031,377.13 (Un millón treinta y un mil trescientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.) por quincena, esto es el 87% menos de lo recibido, dichos pagos se han informado bimestralmente a su Señoría y en virtud que el personal resulta indispensable para continuar con el proceso de quiebra de la fallida, al cierre del presente informe se cuenta con 11 personas, según relación anexa. (Anexo 31)
31. Se llevó a cabo la elaboración y dispersión del pago de servicios profesionales de la primera y segunda quincena de mayo de 2021, la primera y segunda quincena de junio de 2021, por un importe de \$855,592.92 (Ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.). Se anexan nóminas y comprobantes de transferencias bancarias (Anexo 32).
32. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

### ÁREA DE TESORERÍA

33. Se solicitó a Banjército la expedición de 74 cheques de caja, por un monto total de \$1,004,953.05 (Un millón cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.), de la cuenta denominada "Octavo Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- solicitados por los Acreedores, que no acudieron en su momento a recogerlo.
34. Así mismo se solicitó la dispersión de 169 transferencias electrónicas (SPEI), correspondientes al “Octavo Pago Acreedores”, por un monto de \$2,778,615.52 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos quince pesos 52/100 M.N.).
  35. Asimismo, se solicitó a Banjército, la reexpedición de 41 cheques de caja por un monto total de \$905,941.24 (Novecientos cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.), de la cuenta denominada “Séptimo Pago Acreedores”, los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores, que no acudieron en su momento a recogerlo.
  36. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 17 cheques de caja por un monto total de \$201,530.54 (Doscientos un mil quinientos treinta pesos 54/100 M.N.), de la cuenta denominada “Sexto Pago Acreedores”, los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
  37. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 7 cheques de caja por un monto total de \$86,722.85 (Ochenta y seis mil setecientos veintidós pesos 85/100 M.N.), de la cuenta denominada “Quinto Pago Acreedores”, los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
  38. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 7 cheques de caja por un monto total de \$110,931.00 (Ciento diez mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), de la cuenta denominada “Cuarto Pago Acreedores”, los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
  39. Asimismo, se solicitó a Banjército, la reexpedición de 3 cheques de caja por un monto total de \$153,264.80 (Ciento cincuenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), de la cuenta denominada “Tercer Pago Acreedores”, los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores, que no acudieron en su momento a recogerlo.
  40. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 5 cheques de caja por un monto total de \$144,035.05 (Ciento cuarenta y cuatro mil treinta y cinco pesos 05/100 M.N.), de la cuenta denominada “Segundo Pago Acreedores”, los cuales corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
  41. Se solicitó a Banjército, la reexpedición de 3 cheques de caja por un monto total de \$311,394.83 (Trescientos once mil trescientos noventa y cuatro pesos 83/100 M.N.), de la cuenta denominada “Primer Pago Acreedores”, los cuales corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
  42. Se ha llevado a cabo el monitoreo diario de las cuentas de la fallida, incluyendo las de inversión.
  43. Con la finalidad de tener información oportuna sobre la situación financiera de la quebrada, se elabora un reporte diario de movimientos de bancos e inversiones, al respecto, se anexa estatus de los recursos operados al 30 de junio de 2021, así mismo, se efectúa un comparativo del saldo que se tenía en el bimestre anterior y las cuentas bancarias a través de las cuales, también, se administran los recursos líquidos, haciendo mención que los recursos se invierten en PAPEL GUBERNAMENTAL, éstos tienen como fin, el pago a los acreedores y solventar el gasto corriente. (Anexo 33).
  44. Se han efectuado pagos autorizados a proveedores y prestadores de servicios, mediante cheques o transferencias electrónicas, lo que asciende a la cantidad de \$9,428,524.44 (Nueve millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.), los cuales están desglosados en este mismo informe bimestral, en la Sección VI, Subsección 1, Punto 1.5 correspondiente a Egresos.
  45. Para el área de Contabilidad, diariamente se elabora un reporte de movimientos de pagos

efectuados y bancos.

46. Se llevó a cabo el cierre de los meses de mayo y junio de 2021, en cuanto a gastos, ingresos y saldos en cuentas.
47. Con la finalidad de llevar un control eficiente sobre los gastos en que incurre la Institución, semanalmente el área de Tesorería de la fallida, elabora un informe que es revisado por el suscrito.
48. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

### ÁREA DE CONTABILIDAD

49. En el periodo que se informa no se ha realizado ninguna venta del activo fijo propiedad de la fallida.

En este sentido, el activo fijo que se tiene al 30 de junio de 2021 se muestra en el Anexo 34.

50. Dando continuación al programa de actividades del área contable, se realizó de forma oportuna el cálculo y entero de los impuestos correspondientes a los pagos a cargo de Ficrea S.A. de C.V. SFP (en quiebra), para dar cumplimiento a la legislación fiscal vigente. Durante este periodo que se informa se enteraron las siguientes contribuciones:

#### RELACION DE PAGOS DE IMPUESTOS FEDERALES

Impuesto retenidos y enterados	MAYO	JUNIO
Impuestos sobre la Renta retenciones por Asimilados a salarios	\$7,903	\$7,903
Impuesto sobre la Renta retenido por honorarios	\$67,469	\$ 65,036
Impuesto al Valor Agregado retenido por honorarios y servicios	\$79,735	\$ 77,424
<b>Total enterado</b>	<b>\$155,107</b>	<b>\$150,363</b>

Por otro lado, debemos reportar que se ha generado saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado en las siguientes cantidades

MES	SALDO A FAVOR
MAYO	\$ 1,096,570
JUNIO	\$ 156,905

Así mismo, como cada mes se elaboró y presentó la Declaración Informativa de

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente a los meses de mayo y junio de 2020, para dar por cumplida la obligación.

Se adjunta en el Anexo 35 la documentación que muestra el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

51. De conformidad a los programas y procesos establecidos, se sigue con la preparación de la información financiera mensual, llevando a cabo los registros contables y verificando la información que proviene del sistema administrativo.

Como resultado de estas actividades se hizo el registro de los siguientes egresos los cuales se encuentran debidamente soportados como se muestra en el Anexo 36.

**RELACION DE EGRESOS**

FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO
31/03/2021	1,337,178.34	OCTAVO PAGO AHORRADORES	PAGO AHORRADORES
04/05/2021	8,275.88	JORGE PALACIOS CORNEJO	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
04/05/2021	16,320.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MONTE KAMERUN MAR-ABR21
05/05/2021	1,459.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
05/05/2021	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
05/05/2021	1,354.00	ARIES RESENDIZ GUERRERO	COPIAS CERTIFICADAS
06/05/2021	7,232.60	NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DE QUERETARO, S.C.	COTEJO COPIAS
07/05/2021	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
07/05/2021	4,062.90	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
07/05/2021	2,681.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
07/05/2021	4,973.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
14/05/2021	560.98	JOSE GERARDO FLORES REYES	DHL EXPRESS
14/05/2021	20,305.99	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURIDICO
14/05/2021	66,700.00	MEDIA HOUSE STUDIO S.A. DE C.V.	SERVICIO DE PUBLICIDA
14/05/2021	2,461.60	SERVICIO CORP INX SA DE CV	LIMPIEZA
14/05/2021	571.00	SIAPA	SUMINISTRO DE AGUA FILADELFIA GDL
14/05/2021	332.86	RAUL EDGAR ESTRADA MONTALVO	ESTAFETA MEXICANA S.A DE
14/05/2021	1,906.80	RAUL EDGAR ESTRADA MONTALVO	APOYO JURIDICO
15/05/2021	213,898.22	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN MAYO
17/05/2021	94.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. CLUB GOLF MAR-MAY21
17/05/2021	5,949.00	JORGE PALACIOS CORNEJO	CANCELACION DE EMBARGOS
18/05/2021	149,273.00	SAT	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA ABRIL 2021
20/05/2021	6,887,583.88	BAKER & MCKENZIE ABOGADOS S.C.	SERVICIOS LEGALES
21/05/2021	59,827.90	TEMENOS	PAGO MANTENIMIENTO SOFTWARE
24/05/2021	282.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. RUISEÑOR MAR-MAY21
24/05/2021	49.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SIERRA CANDELA MAR-MAY21
24/05/2021	50.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SAN ISIDRO N° 35 DEPTO 1405 MAR-MAY21
24/05/2021	50.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. SAN ISIDRO N° 35 DEPTO 207 MAR-MAY21
24/05/2021	3,408.36	SERVICIOS NOTARIALES RAMIREZ PERCHES S.C.	SERVICIOS NOTARIALES
25/05/2021	1,371.12	NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DE QUERETARO, S.C.	COTEJO
31/05/2021	136,517.43	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTEL	APOYO JURIDICO
31/05/2021	953.33	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURIDICO
31/05/2021	236.07	LUIS FERNANDO FLORES RAMIREZ	PAQUETERIA
31/05/2021	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CENTRO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

31/05/2021	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
31/05/2021	2,461.60	SERVICIO CORP INX SA DE CV	LIMPIEZA
31/05/2021	15,400.00	MARIA SOLEDAD PONCE RIOS	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/05/2021	2,400.00	CONJUNTO LA JOLLA	SERVICIO DE LIMPIEZA
31/05/2021	18,282.75	SPPE SC	LIMPIEZA Y MENSAJERIA
31/05/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/05/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/05/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/05/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/05/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/05/2021	15,070.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/05/2021	20,900.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/05/2021	20,900.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
31/05/2021	4,671.34	LUIS FERNANDO FLORES RAMIREZ	APOYO JURIDICO
31/05/2021	213,898.22	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN MAYO
31/05/2021	40,087.66	PAGO SERVICIOS BANCARIOS MAYO 2021	SERVICIOS MAYO
02/06/2021	7,173.91	JORGE PALACIOS CORNEJO	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
02/06/2021	2,270.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. FILADELFIA MAR-MAY21
02/06/2021	7,621.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. MONTE CAMERUN 2° BIM
02/06/2021	211.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. SAN ISIDRO N35 D1405 2° BIM
02/06/2021	211.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. SAN ISIDRO N35 D207 2° BIM
02/06/2021	310.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. SIERRA CANDELA 2° BIM
02/06/2021	418.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. PALMAS GRAMPANS 2° BIM
02/06/2021	1,459.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
02/06/2021	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
07/06/2021	19,697.00	TESORERIA DE LA CDMX	LUZ SUC. MONTE KAMERUN ABR-MAY21
07/06/2021	1,042.00	IFREM	CERTIFICACION REAL INMUEBLE TERMA
08/06/2021	4,973.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
08/06/2021	4,062.90	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
08/06/2021	2,681.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
08/06/2021	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
09/06/2021	4,292.00	PCIC S.C.	INVESTIGACION COPIA CERTIFICADA
09/06/2021	2,207.00	TESORERIA GUADALAJARA	PREDIO SUC. FILADELFIA 3° BIM21
11/06/2021	473.00	SIAPA	SUMINISTRO DE AGUA FILADELFIA GDL
11/06/2021	1,000.00	MARIA FERNANDA ESCAMILLA	PASAJES
11/06/2021	14,999.99	NOTARIOS CACERES, S.C.	PODER FICREA
15/06/2021	53.00	TESORERIA DE LA CDMX	LUZ SUC. VALLE DE BRAVO MAR-JUN21
15/06/2021	54.00	TESORERIA DE LA CDMX	LUZ SUC. BERNAL DIAZ ABR-JUN21
15/06/2021	1,844.50	ARIES RESENDIZ GUERRERO	NOTIFICACION JALPA PUEBLA
15/06/2021	2,461.60	SERVICIO CORP INX SA DE CV	LIMPIEZA
15/06/2021	66,700.00	MEDIA HOUSE STUDIO S.A. DE C.V.	SERVICIO DE PUBLICIDA
15/06/2021	213,898.22	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN JUNIO
21/06/2021	13,634.17	ROBERTO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	PAPELERIA COPIADO
21/06/2021	1,421.00	N P 123 , S.C.	COPIAS CERTIFICADAS
21/06/2021	2,030.00	FELIPE DE JESUS PEREZ GOMEZ	REPARACION PUERTA
21/06/2021	4,915.62	ADRIANA AGUILERA JIMENEZ	ENTREGA CHEQUES
21/06/2021	155,107.00	SAT	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA MAYO 2021
22/06/2021	62,012.25	TEMENOS	PAGO MANTENIMIENTO SOFTWARE



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

24/06/2021	1,514.96	NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DE QUERETARO, S.C.	COTEJO
28/06/2021	6,914.96	JORGE PALACIOS CORNEJO	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
28/06/2021	11,162.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. MONTE KAMERUN N°120 3° BIM21
28/06/2021	1,255.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. SAN ISIDRO 3° BIM21
28/06/2021	88.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. SAN ISIDRO 3° BIM21
28/06/2021	1,302.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. SIERRA CANDELA 3° BIM21
28/06/2021	6,777.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. PALMAS T. GAMON 3° BIM21
28/06/2021	121,800.00	RESA Y ASOCIADOS S.C.	AUDITORIA 2018 50% FINIQUITO
29/06/2021	2,668.00	MARCO ANTONIO ACOSTA ELIZALDE	REPARACION PUERTA
30/06/2021	136,517.43	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTEL	APOYO JURIDICO
30/06/2021	15,400.00	MARIA SOLEDAD PONCE RIOS	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2021	330.00	LIZETTE GONZALEZ DIAZ	COPIAS
30/06/2021	953.33	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURIDICO
30/06/2021	2,268.00	SERVICIO CORP INX SA DE CV	LIMPIEZA
30/06/2021	18,282.75	SPPE SC	LIMPIEZA Y MENSAJERIA
30/06/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2021	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO
30/06/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2021	10,450.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2021	15,070.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2021	20,900.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2021	20,900.00	SSPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/06/2021	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
30/06/2021	213,898.22	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN JUNIO
30/06/2021	40,087.66	COMISION BANCARIA JUNIO 2021.	SERVICIOS JUNIO
30/06/2021	27,603.36	COMISION BANCARIA JUNIO 2021.	SERVICIOS JUNIO
30/06/2021	1,951,097.08	OCTAVO PAGO ACREEDORES	PAGO ACREEDORES

<b>12,824,578.60</b>	<b>TOTAL EGRESOS</b>
----------------------	----------------------

Se hace la mención que los gastos que se generaron en el periodo son los indispensables para la operación y en apego a las instrucciones del Síndico de reducir los costos de operación a su mínima expresión y buscar la protección del patrimonio de la fallida.

Como se plasma en el punto 1.3 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral, y como se puede apreciar en el cuadro anterior, los gastos comprenden mantenimientos de los bienes, la conservación del patrimonio, honorarios y gastos legales, pagos de servicios básicos para la operación y que todos ellos cuentan con el debido soporte que cumple las normas fiscales que nos atañen.

52. De igual forma en el punto 1.5 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral podemos encontrar la división de los pagos realizados por la fallida durante el bimestre, clasificados en los siguientes rubros para su mejor identificación y entendimiento:

- Compra de insumos para operación o mantenimiento.
- Pago a proveedores de insumos, servicios o materiales relacionados con la operación.
- Sueldos y salarios. (honorarios al personal).
- Pago de impuestos.
- IMSS.

- INFONAVIT.
- Otros.

53. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.1 Balance General, del presente informe, se muestra el estado de posición financiera de la fallida al 30 de junio de 2021 y su comparativo con el estado de posición financiera al 30 de abril de 2021.

Podemos observar que existe una disminución en el registro de los bienes muebles e inmuebles en comparación con el bimestre anterior que es consecuencia del registro de las depreciaciones contables de los dos meses que conforman el informe y que fueron registradas en conformidad a las Normas de Información Financiera (NIF's) y a la legislación fiscal vigente que en materia del impuesto sobre la renta, en su Sección II de las Inversiones, nos indica los porcentajes máximos de deducción por concepto de depreciación, así como por las ventas de autos, mobiliario y equipo efectuadas por la subasta autorizada.

54. De igual forma, se lleva un registro de los bienes que son susceptibles de ser enajenados con el propósito de tener un control de los gastos inherentes al mantenimiento de dichos bienes y tener una referencia del valor que pueden tener. Con la finalidad de preparar la próxima subasta de bienes, se llevó un trabajo de identificación y valuación para las próximas bajas de los activos.

55. Anexamos copia del último dictamen a los estados financieros con los que cuenta la fallida y el estado financiero al 31 de diciembre de 2017, auditoría realizada por el despacho Resa y Asociados, S.C. y suscrito por el C.P.C. Jorge Resa M., elaborado conforme a las Normas Internacionales de Auditoría, en el cual se manifiesta la razonabilidad de la información financiera. Dando así, mayor certeza a la administración de la fallida realizada por parte del Sindico. Anexo 37, como se menciona en la sección II del informe bimestral.

56. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.2 del presente informe, se presenta el Estado de Resultados de la fallida correspondiente al bimestre.

57. Como se informa en la subsección 2 de la sección VI del Informe Bimestral, no ha presentado ningún cambio de domicilio, ni alguna de las acciones que menciona el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como ninguna solicitud de devolución de impuestos. En el bimestre que se entera, no se tuvo ninguna visita ordenada por la autoridad fiscal.

58. Se continuo con la entrega de los cheques, correspondientes del primero al octavo pago parcial decretados anteriormente, por lo cual se llevó el debido registro de los anticipos entregados durante el bimestre que se informa, trabajando en conjunto con el Área de Operaciones para la entrega y captura de cheques, así como la conciliación de los saldos para mantener actualizada cada una de las cuentas de los acreedores reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Pagos.

59. Es importante mencionar que, como parte del trabajo del Área Contable, se lleva control en el que se concilia con las demás áreas involucradas de la fallida las carteras de cuentas por cobrar, de tal forma que las cifras sean concurrentes y así determinar las cuentas que la Interventoría Gerencial consideró como incobrables y que con las gestiones de cobranza parte de ellas se vienen recuperando.

60. Se realiza mensualmente la entrega de la documentación referente al área contable para integrar el expediente del Libro Blanco de la fallida.

61. En apoyo al Área Jurídica, se han realizado múltiples certificaciones de saldos para dar respuesta a las diversas demandas que ha presentado la fallida en la búsqueda de

recuperar la cartera vencida y de esta forma incrementar la masa concursal.

62. Con respecto a los ingresos de la fallida, se encuentran clasificados y reportados en la Sección VI Subsección 1, punto 1.4 Ingresos, cabe señalar que en el rubro de cobranza numeral 12 anexo 21 y numeral 14 anexo 23 se encuentran detallados los importes pendientes de cobro de la cartera de la fallida.
63. En relación al estado que guarda la operación de la fallida, es necesario comentar que con fecha 7 de agosto de 2015, el Lic. Miguel Escamilla, en su carácter de Auxiliar del Interventor Gerente, presentó ante el juez de la causa, el escrito en el cual informó el cierre de las sucursales y oficinas de la fallida, ya que originado por la revocación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del permiso de operación como Sociedad Financiera Popular, la fallida dejó de tener operaciones, situación que prevalece y con ello ya no se tienen operaciones propias para la que fue creada; en consecuencia, la fallida no se encuentra generando ingresos por esas actividades, solo se generan flujos de efectivo positivos debido a la recuperación de la cartera de cuentas por cobrar que se tenía al momento de la suspensión, venta de activos y las operaciones que actualmente se tienen van encaminadas precisamente a la recuperación y conservación de bienes para su posterior enajenación cuyos recursos se destinan al pago de los acreedores.
64. Los adeudos que tiene la fallida son los que aparecen en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de pagos del 30 de mayo de 2016 emitida por el Juez XIV en materia civil del Primer Circuito de la Ciudad de México.
65. Durante el periodo que se informa no hubo asambleas de accionistas.
66. La relación de bienes de la fallida es la que se adjuntó en el Anexo 34 y los recursos líquidos son los informados por el área de Tesorería en el Anexo 33.

### ÁREA JURÍDICA

El auxiliar Alfonso José Antonio Curiel Valtierra, coadyuvó con el suscrito, en la elaboración de los siguientes actos:

67. Se solicitó y autorizó la enajenación de la propiedad ubicada en 1228 LINKS LANE, EN SAN ANTONIO, TX, ZC 78260, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que, por proveído del 5 de septiembre de 2019, se incorporó a la masa concursal. Sobre dicho inmueble, se informó la propuesta de compra venta por la cantidad de \$389,000.00 (Trescientos ochenta y nueve mil dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), manifestado que la operación se cerrará el día 15 de julio de 2021.
68. Se informó la venta finalizada de los siguientes inmuebles ubicados en EEUU, exhibiendo los correspondientes avalúos

150 SE 2ND AVE, UNIT 203, MIAMI, MIAMI-DADE COUNTY, FL 33131
--

6015 WASHINGTON STREET, HOLLYWOOD, FLORIDA 33023 - PARCEL A AND PARCEL B
--

69. Se interpuso ante la Fiscalía General de la Ciudad de México, Denuncia de Hechos, respecto de la comisión del DELITO DE DESPOJO, previsto y sancionado por el artículo

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

237 del Código Penal para el Distrito Federal, así como del DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, previsto y sancionado por el artículo 160 del Código Penal para el Distrito Federal; lo anterior de conformidad con los hechos que se precisaron y sobre los cuales se solicitó la intervención de la citada H. Autoridad, para que previa investigación que realice sobre los mismos y que de acuerdo a su mejor criterio, se determine si se ha cometido delito alguno en agravio de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de quien o quienes resulten responsables. Siendo que en fecha 04 de Junio de 2021, se tuvo conocimiento que en los inmuebles ubicados en número CINCUENTA Y UNO "B" DE LA CALLE MIGUEL LANZ DURET Y DEL TERRENO QUE OCUPA, LOTE NÚMERO SIETE DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11220, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, así como del inmueble LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 5, DE LA CALLE JUAN B. GUTIERREZ DE MENDOZA, LOTE OCHO DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, y el inmueble ubicado la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 7, DE LA CALLE GUTIERREZ MENDOZA, LOTE NUEVE, DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, diversas personas ingresaron furtivamente y con lujo de violencia a los inmuebles propiedad de la fallida, perpetrando así el delito de despojo; hechos acontecidos que se describen en la citada denuncia de hechos que fue presentada ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

70. Se interpuso ante la Fiscalía General del Estado de Puebla, ante el Agente del Misterio Público Investigador de Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Puebla, Denuncia de Hechos, respecto los hechos que se precisaron en la citada denuncia y sobre los cuales se solicitó la intervención de la aludida Autoridad para que previa investigación sobre los mismos y que de acuerdo a su criterio, se determine si se ha cometido delito alguno en agravio de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de quien o quienes resulten responsables; lo anterior de conformidad con los hechos que se precisaron y sobre los cuales se solicitó la intervención de la citada H. Autoridad, para que previa investigación que realice sobre los mismos y que de acuerdo a su mejor criterio, se determine si se ha cometido delito alguno en agravio de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de quien o quienes resulten responsables. Siendo que en fecha 24 de mayo de 2021, en el PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALPAN, PUEBLA, SUPERFICIE: 47 HECTÁREAS, 50 ÁREAS, 0 CENTIÁREAS comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: MIDE TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS, CON JUAN CANUDAS ORNELAS; AL SUR: MIDE NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS EN LÍNEA QUEBRADA, CON EL CANTIL DE HUILOTLA; AL ORIENTE: MIDE NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS, CON PROPIEDAD RESTANTE DEL VENDEDOR; Y AL PONIENTE: MIDE OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS, CON PROPIEDAD DEL DOCTOR PABLO ROBLES ROBLES, predio del cual es legítima propietaria FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P.; en el cual se constituyó quien dijo llamarse Martín Vargas, manifestando que él es el futuro comprador del terreno, circunstancia que es totalmente falsa, ya que la única propietaria es mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., y en ningún momento el citado Martín Vargas ha tenido acercamiento alguno con mi representada para tratar temas de compra venta del aludido predio, manifestándole que Ficrea es el único y legítimo propietario del predio que nos ocupa, que si le interesaba adquirirlo es únicamente con Ficrea, tan es así que tenemos un contrato de arrendamiento con el doctor Pablo Robles, quien es el que ocupa el predio actualmente como arrendatario, a lo que el citado Martín Vargas, únicamente mencionó que se le proporcionara la dirección de las oficinas de FICREA, para concertar una cita y ver el tema de una posible compra venta; hechos acontecidos que se describen en la citada denuncia



de hechos que fue presentada ante la Fiscalía General del Estado de Puebla, ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Puebla.

71. Se informó en el presente concurso mercantil, que el día 4 de junio de 2021, diversas personas ingresaron furtivamente y con lujo de violencia a los inmuebles propiedad de la fallida, ubicados en el número CINCUENTA Y UNO "B", DE LA CALLE MIGUEL LANZ DURET Y DEL TERRENO QUE OCUPA, LOTE NÚMERO SIETE DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11220, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, así como al inmueble CASA MARCADA CON EL NÚMERO 7, DE LA CALLE GUTIÉRREZ MENDOZA, LOTE NUEVE, DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO y al inmueble ubicado en el NUMERO CINCO, CALLE JUAN B. GUTIÉRREZ DE MENDOZA, LOTE OCHO, DE LA MANZANA SIETE, COLONIA PERIODISTAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, perpetrando así el delito de despojo; hechos acontecidos que se describen en la denuncia de hechos que fue presentada ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo; con la finalidad de salvaguardar y preservar los derechos de propiedad que tiene la fallida respecto de los citados inmuebles; se solicitó se acuerde el que se restituya la posesión física y jurídica de manera inmediata a la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., ya que pudieran ocasionar daños en el patrimonio de la fallida de manera irreversible, por lo que se pidió se comisione al C. Secretario Actuario adscrito a ese H. Juzgado para ello, y se dé posesión a licenciado Alfonso Curiel Valtierra, como auxiliar el suscrito y, asimismo se habilitara el uso de la fuerza pública, para que pueda ser asistido por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de lograr se obtenga la posesión de los inmuebles aludidos.
72. Se informó en el presente concurso mercantil, la cancelación de la venta en relación a la propiedad ubicada en 1228 LINKS LANE, EN SAN ANTONIO, TX, ZC 78260, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que mediante proveído de 13 de julio de 2021, se autorizó la venta del citado inmueble; informando que el comprador declinó realizar la compraventa del inmueble aludido, la cual se realizaría el 15 de julio de 2021, enterando a este órgano jurisdiccional de la cancelación de venta del citado bien inmueble, derivado de lo anterior, se continuará con las gestiones pertinentes para la enajenación del mismo.
73. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada mediante proveído de fecha 21 de junio de 2021, por el que se requirió que dentro del término de tres días, se rindiera la información solicitada por la interventora nombrada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Analourdes América Santillán Santillán; al respecto se manifestó que mediante proveído de 26 de mayo de 2021, se tuvo por presentado el XXXIII Informe Bimestral de Labores y sus Anexos, y que de la lectura del informe en estudio reveló la información que debe contener, por lo que no presentó omisiones en los correspondientes rubros, en esas condiciones, como el informe de labores en cuestión reunió las exigencias que al efecto prevé el artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles, se declaró procedente por estar debidamente rendido. En las relatadas condiciones, con relación al estatus que presentan las denuncias penales presentadas por la fallida FICREA, S.A. DE C.V., es de precisar que respecto de la Denuncia de Hechos presentada ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y quien o quienes resulten responsables, por el desvío de créditos identificados como no fondeados o fondeados parcialmente, al respecto se informó y aclaró que de la aludida denuncia, la fallida no cuenta con la información requerida, en tal virtud, se hizo del conocimiento a la Interventora nombrada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Analourdes América Santillán Santillán,

## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

que dicha información deberá solicitarla directamente a la Fiscalía General de la República. Con relación a la denuncia de hechos presentada ante la Fiscalía General de la República, en contra de Rancho San Luis Aculco, S. de R.L. de C.V., Yolanda Noguera Rodríguez, Jorge Corona Chávez, Rafael Antonio Olvera Amezcua y quien resulte responsable, se informó y aclaró que la aludida denuncia fue presentada en la Fiscalía General de la República, Autoridad que consideró que por incompetencia debe conocer la Fiscalía General de la Ciudad de México, radicándose en un primer momento en la Fiscalía de Delitos Financieros, quien a su vez lo envió a la Fiscalía Desconcentrada de la Alcaldía Benito Juárez, lugar donde se ha estado insistiendo desde hace aproximadamente más de 6 meses para que nos informen la radicación de la Carpeta, misma que se encuentra trasapelada o extraviada y no se localiza. Cabe hacer mención que por tratarse de un asunto donde no existe un quebranto patrimonial para la fallida, las Autoridades le han restado relevancia dado que se tiene la simulación de un acto jurídico y falsificación de un documento público, por lo que, en el caso de que en el presente mes, no se logre la localización de dicha Carpeta, se presentará de nueva cuenta la denuncia. Por lo que hace al estatus y avance de los pagos realizados en el periodo respecto del Octavo Pago Parcial autorizado el 8 de marzo de 2021, se manifestó que como se informó puntualmente en el XXXIII Informe Bimestral de Labores, que al cierre del 30 de abril de 2021, realizaron el cobro correspondiente un total de 2,474 acreedores, por una cantidad total de \$84'956,669.58 (Ochenta y cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos 58/100 m.n.), de los \$125'000,000.00 (Ciento veinticinco millones 00/100 m.n.), que fueron autorizados; relacionándose de forma detallada a cada uno de los acreedores dentro del Anexo 1, que se adjuntó al citado Informe Bimestral. Así mismo, se informó que quedaron pendientes de cobrar un total de 2,437 acreedores, por la cantidad de \$40'043,330.42 (Cuarenta millones cuarenta y tres mil trescientos treinta pesos 42/100 m.n.), lo cual se relacionó y se detalló en el Anexo 2, del aludido Informe Bimestral.

74. Se desahogó el requerimiento en el Juicio Ordinario Mercantil, Expediente 3241/2015, radicado ante el Juez Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, interpuesto por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra de la fallida, que mediante proveído de 01 de julio de 2021, por medio del cual se hace referencia que analizadas las actuaciones del presente juicio, se advirtió que mediante escrito diverso presentado por mi representada en la oficialía de partes de este H. Juzgado, con fecha 14 de mayo de 2019, se ofertaron pruebas supervinientes, manifestando que se habían realizado cinco pagos parciales, a la parte actora, dentro del presente procedimiento, manifestando que en el aludido juicio se ha resuelto la procedencia del reclamo formulado por los actores, además se manifestó que existe una Sentencia de Reconocimiento Graduación y Prelación de Créditos de fecha 30 de mayo de 2016, donde se reconoció el total del crédito, en el cual, se encuentra el crédito base de la presente acción, señalando que se ha resuelto en relación con el fundamento y la procedencia de las prestaciones demandadas en este juicio y que constituyen cosa juzgada. En tal virtud, ante la incertidumbre de la totalidad de pagos recibidos por la parte actora a la fecha del auto de 01 de julio de 2021, se decretó como diligencia para mejor proveer, el prevenir a las partes para que efecto de que exhiban las constancias necesarias para acreditar sus manifestaciones, como acreditar los pagos realizados por mi representada, así como la resolución del Concurso Mercantil que se refirió, lo anterior para tener la certeza jurídica y verificar el dicho de ambas partes; manifestando que de acuerdo al estado que guardan las actuaciones del juicio, se vengo exhibieron las constancias necesarias para acreditar los pagos realizados, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 1202, 1319 y 1387 del Código de Comercio, haciendo del conocimiento del juzgador, de nuevos hechos supervinientes, ofreciendo con el carácter

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

de pruebas supervenientes las siguientes: Se exhibió el sexto pago parcial autorizado por el Juez Concursal, realizado por FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P.; recibido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, en fecha 16 de diciembre de 2019, por conducto de su apoderado y mediante CHEQUE DE CAJA NÚMERO 3102467, emitido por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., a cargo de mi representada por la cantidad de \$2'154,620.52 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VIENTE PESOS 52/100 M.N.), y por su entrega el referido apoderado expidió recibo de fecha 26 de diciembre de 2019 y en el que reconoció expresamente que dicho pago lo recibió como sexto pago parcial. Se exhibió el séptimo pago parcial autorizado por el Juez Concursal, realizado por FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P.; recibido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, en fecha 19 de agosto de 2020, por conducto de su apoderado y mediante CHEQUE DE CAJA NÚMERO 3146275, emitido por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., a cargo de mi representada por la cantidad de \$2'800,343.81 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N.), y por su entrega el referido apoderado expidió recibo de la misma fecha y en el que reconoció expresamente que dicho pago lo recibió como séptimo pago parcial. Se exhibió el octavo pago parcial autorizado por el Juez Concursal, realizado por FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P.; recibido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, en fecha 16 de marzo de 2021, por conducto de su apoderado y mediante CHEQUE DE CAJA NÚMERO 3146275, emitido por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., a cargo de mi representada por la cantidad de \$2'692,593.99 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.), y por su entrega el referido apoderado expidió recibo de la misma fecha y en el que reconoció expresamente que dicho pago lo recibió como octavo pago parcial; pruebas con las que se acreditó que no procede el pago que reclama la parte actora en el presente juicio, en virtud de que la cantidad reclamada como inversión, ya fue reconocida como crédito en el concurso mercantil, a través de la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, de fecha 30 de mayo de 2016, y que en términos del crédito reconocido en el concurso mercantil que le han sido realizados al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, los pagos parciales autorizados por el Juez Concursal declarado a FICREA, y que es dicha autoridad quien deberá seguir determinando la forma en que corresponde seguir efectuando el pago del crédito reconocido, de acuerdo a la situación jurídica declarada a la sociedad financiera y conforme a las reglas que se encuentran previstas en la Ley de Concursos Mercantiles. Con lo cual quedó justificado y acreditado, el reconocimiento y sometimiento por la parte actora al procedimiento concursal; así como el reconocimiento de su parte, para que en cuanto al cumplimiento de las obligaciones por parte de FICREA, sea en términos de lo que dispone la Ley de Concursos Mercantiles, ordenamiento bajo el cual fue regulado el procedimiento judicial de mérito. Finalmente y de las relatadas condiciones, es que se acreditó fehacientemente que la parte actora ha reconocido y recibido por parte de mi representada ocho pagos parciales, por la cantidad total de \$33'810,499.55 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), que se acreditaron con las pruebas supervenientes que fueron ofrecidas, los cuales recibió la parte actora en el juicio, lo que deberá de tener en cuenta el juzgador al resolver la controversia.

75. Se exhibió en el Juicio Ordinario Mercantil, Expediente 343/2015, radicado ante el Juez Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, interpuesto por Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. DE C.V., en contra de la fallida, el acuse original de la minuta del oficio 1257, debidamente sellado de recibido y que se ordenara girar al CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIAPAS, para los efectos de que informe lo que se describe en el propio oficio, relacionado con la queja presentada por el C. Hernández Farfán Erick; solicitando por ello, fuera agregada la minuta original a las actuaciones del juicio, para que surtieran los efectos legales correspondientes.
76. Se acusó la rebeldía en el Juicio Ordinario Civil, Expediente 1301/2018, radicado ante el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, interpuesto por Ficrea, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de Baus and Jackman Leasing, S.A. DE C.V., en relación al auto de 25 de mayo de 2021, por el que se tuvo por presentado el proyecto de escritura por parte del Notario Público Número 1, el cual fue revisado y fue determinado como correctamente formulado, requiriendo a la parte condenada BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., para que dentro del plazo de tres días, se presentara en local de la Notaria Pública Número 1 de esta Ciudad, para firmar la escritura de marras; en las relatadas condiciones se informó que la citada condenada no se presentó a lo ordenado en ese sentido, se solicitó que el juzgador firme en su rebeldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 517 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Ciudad.
77. Se interpuso Juicio Ordinario Civil, ejercitando la Acción Reivindicatoria ante el Juez Tercero de lo Civil de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Calle Temoaya No. 10, Mz "C" guión 34 "B", lote 37, Fracción Zona Comercial, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, demandando el reconocimiento judicial de que FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., es la legítima propietaria del citado inmueble, derivado de ello la desocupación y entrega material y jurídica del inmueble mencionado, acción que se encuentra plena y legalmente sustentada con el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014, por medio del cual la moral denominada BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., transmitió en propiedad el citado inmueble a la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., así como por la Sentencia Definitiva de fecha 7 de julio de 2016, la cual se encuentra firme, dictada en el juicio radicado ante el Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, bajo el expediente Número 653/2015, por medio del cual fue reconocida a FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., como la propietaria del citado inmueble, pasando a formar parte del patrimonio de mi representada y en este caso por la situación jurídica de la misma, a formar parte de la masa concursal de FICREA.
78. Se desahogó la vista en Juicio Ordinario Mercantil, Expediente 1300/2019, radicado ante el Juez Décimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, interpuesto por Carlos Rafael Ortiz Gómez, en contra de la fallida, en relación al auto de 24 de mayo de 2021, por el cual se tuvo al Perito de la parte demanda rindiendo su Dictamen Pericial en Materia de Contabilidad, rendido por la C.P. Alicia Pérez González y con el que se ordenó dar vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; por lo que en términos del citado proveído, se manifestó la conformidad con su contenido.
79. Se presentó Juicio Ordinario Civil, ejercitando la Acción de Cumplimiento de Contrato de Compraventa por Subrogación, ante el Juez Segundo de lo Civil de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Calle de Oyamel, Número Cinco, Lote Número 12, de la manzana cinco romano, Sección A, del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, demandando el

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

reconocimiento judicial de que FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., es la legítima propietaria del citado inmueble, derivado de ello la desocupación y entrega material y jurídica del inmueble mencionado, acción que se encuentra plena y legalmente sustentada con el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014, por medio del cual la moral denominada BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., transmitió en propiedad el citado inmueble a la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., así como por la Sentencia Definitiva de fecha 7 de julio de 2016, la cual se encuentra firme, dictada en el juicio radicado ante el Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, bajo el expediente Número 653/2015, por medio del cual fue reconocida a FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., como la propietaria del citado inmueble, pasando a formar parte del patrimonio de mi representada y en este caso por la situación jurídica de la misma, a formar parte de la masa concursal de FICREA.

80. Se desahogó la vista en Juicio Ordinario Mercantil, Expediente 1300/2019, radicado ante el Juez Décimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, interpuesto por Carlos Rafael Ortiz Gómez, en contra de la fallida, en relación al auto de 24 de mayo de 2021, por el cual se tuvo al Perito de la parte actora rindiendo su Dictamen Pericial en Materia de Contabilidad, y con el que se ordenó dar vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; por lo que en términos del citado proveído, se manifestó la inconformidad con su contenido, lo anterior derivado de que el aludido dictamen emitido por el perito designado por la parte actora, que no cumplió con los elementos mínimos para tenerlo como un dictamen eficaz, toda vez que se advierte ausencia de metodología y descripción de aplicación de los periodos, así como los procesos que realizó para determinar el cálculo de los intereses generados respecto del crédito y de la inversión por la que le fue solicitada su intervención, establecidas las anteriores circunstancias; se manifestó que no deberá concedérsele valor probatorio alguno al referido Dictamen rendido por el perito de la parte actora y en su caso no deberá tenerse por rendido; al no cumplir con los requisitos legales, en este caso su contenido resulta inconsistente y por tanto carece de eficacia probatoria y así deberá ser determinado por el juzgador. Por otro lado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1247 del Código de Comercio, a nombre de mi representada se objetó en cuanto al alcance y valor probatorio que se le pretende atribuir al Dictamen emitido por el perito NORBERTO CASTILLO SÁNCHEZ, Perito designado por la parte actora.

81. Se presentó Juicio Ordinario Civil, ejercitando la Acción Reivindicatoria ante el Juez Tercero de lo Civil con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Lote de terreno, número 2, Manzana 30, Calle Budapest No. 2 "A", Colonia Vista Bella, C.P. 54050, Fraccionamiento Jardines de Bellavista, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, demandando el reconocimiento judicial de que FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., es la legítima propietaria del citado inmueble, derivado de ello la desocupación y entrega material y jurídica del inmueble mencionado, acción que se encuentra plena y legalmente sustentada con el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014, por medio del cual la moral denominada BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., transmitió en propiedad el citado inmueble a la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., así como por la Sentencia Definitiva de fecha 16 de febrero de 2016, la cual se encuentra firme, dictada en el juicio radicado ante el Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, bajo el expediente Número 653/2015, por medio del cual fue reconocida a FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., como la propietaria del citado inmueble, pasando a formar parte del patrimonio de mi representada y en este caso por la situación jurídica de la misma, a formar parte de la masa concursal de FICREA.

82. Se dio contestación a los agravios expresados en el Recurso de Apelación interpuesto por

## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

D'zireth Diseño Italiano, S.A. DE C.V., en el Juicio Ordinario Mercantil, Expediente 587/2018, radicado ante el Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, en contra de la fallida y otros, en relación al proveído de 10 de junio del 2021, a través del cual se tuvo a la parte actora interponiendo Recurso de Apelación en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, y con los agravios expresados en el mismo; manifestando con relación al único agravio que pretendió hacer valer la parte actora, en la que expuso de forma inconsistente y vaga, la supuesta ilegalidad de la sentencia definitiva; es de precisar que sus argumentos se advierten como simples alegatos carentes de todo sustento legal, más aún porque arguye la falta de valoración de pruebas por parte de la autoridad apelada, esto sin establecer en primer término que pruebas se dejaron de valorar; así como las reglas procedimentales que no se siguieron por el A quo en su falta de valoración; toda vez que de lo expresado en el agravio que se contestó, la actora únicamente describe una narrativa de cómo es que bajo su criterio se debieron considerar las pruebas desahogadas y, sin embargo sus argumentos no solo resultan improcedentes, sino incongruentes; ya que arguyó que se le debió atribuir al contrato de arrendamiento base de la acción, el carácter de compraventa, solo por afirmar que así les fue expuesto al firmar el contrato, cuando en las propias cláusulas se estipularon de manera cierta condiciones de un contrato de arrendamiento financiero, y por más que haga una descripción de circunstancias y/o situaciones que no fueron demostradas, los simples señalamientos que realiza la parte actora no pueden ser considerados para otorgarle el valor que pretende y mucho menos otorgarle el carácter que indebidamente se describe. Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos que son vertidos por la inconforme, en cuanto a que no fue considerado el hecho de que la demandada LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. fue declarada confesa, aún cuando fue emplazada vía edictos y que no se le otorgó valor probatorio a su confesional ficta para tener por acreditados sus razonamientos; al respecto, se precisó que, de la misma forma que se tornan improcedentes por infundadas la manifestaciones vertidas por la inconforme con relación a la falta de valoración de pruebas por parte del A quo, debe considerarse que es de estricto derecho que, al no haber contestado la sociedad demandada y constituirse en rebeldía y a su vez confesa de las posiciones que fueron formuladas, ello no basta para que se tengan por reconocidos los hechos y pretensiones que fueron reclamados por la parte actora, ya que en su caso los hechos deben tenerse por contestados en sentido negativo, y en esas condiciones la carga de la prueba se revierte a cargo de la actora; y toda vez que como se desprende de las actuaciones del juicio, que la actora no ofreció pruebas que acreditaran sus afirmaciones; y más aún cuando de los actos que se hicieron valer por la ahora inconforme, son distintos a los que se hicieron constar en el contrato base de la acción, por lo cual resultan por demás infundados e improcedentes sus argumentos y por tanto improcedente el agravio que se contestó. En relación a que no fueron valoradas debidamente las testimoniales desahogadas a cargo de las CC. IRENE DE LOS ÁNGELES BARRIGA SOSA Y ALMA DELIA SERRANO GÓMEZ, y sin embargo de sus manifestaciones únicamente se traducen en simples afirmaciones, carentes de toda eficacia; ya que la ahora inconforme no describió lo declarado por las testigos y de qué manera es que su dicho debe incidir o debiera influir con relación al contrato base de la acción, ya que con lo declarado por sus deponentes, no se desvirtúa la naturaleza del contrato base de la acción y que de acuerdo al contenido de sus cláusulas, se desprende se trata de un contrato de arrendamiento; tal como se hizo valer al dar contestación de la demanda. Es así que, al confesar la parte actora en el hecho número 1 de su demanda, que en el contrato de arrendamiento puro número 364L/05/2012, se pactó que las rentas se pagarían a FICREA, S.A. DE C.V., SFP, y que los derechos de cobró se cedieron a esta última, que aunado a los 21 pagos que efectuó a mi representada, cada uno por la cantidad de \$26,657.13 en la cuenta bancaria número

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

0186726526, que se encuentra a nombre de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, en la Institución de Crédito BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo que se acreditó con los estados de cuenta bancarios que se exhibieron con el escrito de contestación a la demanda; es más que evidente que, la propia parte actora convalidó dicha cesión de derechos en favor de mi representada.

83. Se exhibieron en el Juicio Ordinario Mercantil, Expediente 343/2015, radicado ante el Juez Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, interpuesto por Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. DE C.V., en contra de la fallida, los acuses originales de las minutas de los oficios 1255 y 1256, debidamente sellados de recibidos y que se ordenara girar a BURO DE CRÉDITO, EMPRESA DENOMINADA DUN & BRADSTREET, S.A., a fin de que se informe respecto de la existencia de las impugnaciones o quejas que fueron presentadas a nombre del C. Hernández Farfán Erick y a nombre de HERNÁNDEZ CHAMPO GUILLERMINA, solicitando por ello, fueran agregadas las minutas a las actuaciones del juicio, para que surtieran los efectos legales correspondientes.
84. Se presentó Juicio Ordinario Civil, ejercitando la Acción Reivindicatoria ante el Juez Quinto de lo Civil con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Lotes de Terreno marcados con los números uno y dos de la manzana 34, y las construcciones en ellos edificadas marcadas con el número 67, de la Calle Colina de Termas, Fraccionamiento Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, demandando el reconocimiento judicial de que FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., es la legítima propietaria del citado inmueble, derivado de ello la desocupación y entrega material y jurídica del inmueble mencionado, acción que se encuentra plena y legalmente sustentada con el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014, por medio del cual la moral denominada BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., transmitió en propiedad el citado inmueble a la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., así como por la Sentencia Definitiva de fecha 7 de julio de 2016, la cual se encuentra firme, dictada en el juicio radicado ante el Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, bajo el expediente Número 653/2015, por medio del cual fue reconocida a FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., como la propietaria del citado inmueble, pasando a formar parte del patrimonio de mi representada y en este caso por la situación jurídica de la misma, a formar parte de la masa concursal de FICREA.
85. Se realizaron las manifestaciones como tercero interesado en el Juicio de Amparo Directo Número 59/2021, interpuesto por los Quejosos María del Pilar Argoytia Anguas y Jesús Manuel Ruiz Rosillo, radicado ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, en relación a los Conceptos de Violación que en forma infundada hicieron valer los ahora quejosos en contra de la sentencia dictada por la sala civil de fecha 24 de marzo de 2021, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 120/2019, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito; manifestando con relación al primer concepto de violación que hicieron valer los quejosos, en el que señalan que la sentencia que impugnaron, emitida por la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, la consideran una colección de violación de los diversos preceptos y derechos fundamentales, en perjuicio de su representada; se advirtió que sus señalamientos son imprecisos y vagos; además de inconsistentes y en consecuencia improcedentes, en razón de que no se describieron las circunstancias particulares y razones fundadas por la que se consideraron que se violaron en su perjuicio los preceptos citados y derechos fundamentales, en ese tenor resultan ineficaces para que se tengan por justificadas las violaciones alegadas. Por otro lado, respecto a los argumentos que fueron expuestos por los inconformes, con relación a que en la sentencia impugnada, se apreció que la Sala Civil condenó a ambas partes codemandadas, tanto a la persona física como a la persona moral, sin embargo, la única apelante de la sentencia de segunda instancia fue la persona

## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

moral, en este caso, FICREA, y que sigue señalando que además resultó de suma importancia señalar que la persona física, es decir, Rafael Antonio Olvera Amezcua, desde la primera instancia se fue en rebeldía, sin oponer excepciones y defensas respecto de la dictada en esa instancia, por lo cual quedó firme la sentencia dictada en primera instancia, en la cual se condena al pago de la cantidad reclamada en las prestaciones del escrito inicial de demanda y el pago de la tasa de interés del 12% anual respecto de esas cantidades reclamadas; todas éstas manifestaciones que se advirtieron que no constituyeron un agravio o transgresión a los derechos fundamentales de los pretendidos quejosos, ya que la sentencia definitiva como unidad de resolución por la cual la autoridad se pronunció y resolvió la litis que le fue planteada; no puede pretenderse que sea dividida para su ejecución, ya que si bien puede entenderse que de la contestación de demanda un codemandado no puede beneficiar al otro, bajo el supuesto que hicieron valer los quejosos; no se pudo traducir que se genere beneficio ni perjuicio por la contestación realizada por mi representada respecto del codemandado, ya que es de explorado derecho que la sentencia debe pronunciarse respecto de todos los puntos que le fueron sometidos y respecto de los efectos y consecuencias que en lo individual le corresponderá cumplir a cada uno de los demandados; y en el caso de la acción ejercida en el juicio de origen, en el que fue reclamada la responsabilidad extracontractual conjunta a los codemandados, no es congruente ni posible desvincularlos; situación por la que únicamente podrá ser ejecutada, una vez que cause estado y haya quedado firme, lo cual no ha acontecido; luego entonces resultan improcedentes por infundados los argumentos que son vertidos por los inconformes en el primer concepto de violación. Aunado a que resultan improcedentes los argumentos que pretenden hacer valer por los quejosos, toda vez que con relación a los intereses que se generaron por la inversión por la que ejercieron la acción de responsabilidad extracontractual; éstos ya fueron integrados en el monto del crédito que les fue reconocido a los ahora quejosos como acreedores en el concurso mercantile, por lo que los quejosos de manera voluntaria recibieron los ocho pagos parciales que a la fecha han sido autorizados por lo cual no existe la violación de derechos que invocaron, ya que se manifestaron conformes con los referidos pagos y en consecuencia con los intereses que fueron integrados en los montos reconocidos y por tanto resulta correcta la resolución adoptada por la sala civil, al determinar absolver a mi representada y al codemandado físico de los intereses generados, al haber existido consentimiento de su parte, en el pago del crédito reconocido en el concurso mercantil en el que ya se incluyeron los intereses y no pueden volverse a integrar, sin perjuicio de señalar de que no puede ser desvinculado el codemandado físico de la persona moral, ya que de origen la acción ejercida precisamente se remitió a la falta de supervisión de la sociedad por la aportación a ésta de los recursos reclamados y que ocasionó que fuera declarada precisamente en concurso mercantil y quiebra y, por lo tanto los aquí quejosos como acreedores en el concurso mercantile no pueden tener un trato distinto y privilegiado con relación a los demás acreedores. Por lo que versa a los argumentos que fueron expuestos por los quejosos en el segundo concepto de violación; se precisó que no se establece con claridad la violación que se les irroga con la sentencia que ahora es impugnada, ya que únicamente se remitieron a establecer la diferencia entre el acreedor con garantía real y el acreedor común, precisándose por los quejoso que éstos fueron reconocidos como acreedores comunes, sin ninguna garantía real; y que bajo el procedimiento de reconocimiento de créditos que refieren los quejosos, tienen el derecho una vez que exista sentencia firme deberán acudir al concurso mercantil a fin de que sea reconocido su crédito, lo cual si bien es cierto que la autoridad señalada como responsable realizó una incorrecta interpretación y apreciación de las condiciones bajo las que se conformo las relación contractual entre la fallida y los ahora quejosos, por lo que corresponde al Fondo de Protección que fue establecido en el contrato de depósito de



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

dinero a la vista, el referido Fondo fue fijado para garantizar la devolución y/o pago de la inversión realizada en términos de lo que dispone la Ley de Ahorro y Crédito Popular, ordenamiento bajo el que fue regulada la referida relación contractual; sin embargo el cobro que los actores realizaron del mismo, seguido de los pagos parciales que recibieron dentro del concurso mercantil, vienen a confirmar que no se actualiza la responsabilidad extracontractual que le fue atribuida a la fallida por actos ilícitos y confirma por otro lado que los quejosos, de manera libre y espontánea decidieron someterse a las reglas del concurso mercantil que fue declarado a la fallida y que será bajo las referidas reglas del procedimiento concursal que procede les sean devueltos los recursos por la inversión realizada, acorde a los pagos parciales que se vayan autorizando en el concurso mercantil y al que se sometieron los actores; quienes al recibir los referidos pagos parciales, aceptaron que éstos se realizarían conforme al crédito que les fue reconocido en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Crédito, circunstancias por las cuales resultó improcedente la condena fijada en la sentencia definitiva, ya que el crédito que les fue reconocido a los ahora quejosos, corresponde a las cantidades que fueron fijadas en la demanda inicial del juicio de donde proviene el acto reclamado y a las que fue condenada la fallida, a las que deben deducirse los pagos parciales que han recibido los actores ahora quejosos en el concurso mercantil y que a la fecha se le han realizado 8 pagos parciales, además del Pago del SEGURO DE PROTECCIÓN, al que tuvieron derecho todos los acreedores como ahorradores y que también recibieron los aquí quejosos, por el pago de 25,0000 UDIS; por lo que resulta improcedente que la condena por el total de la inversión por virtud de los pagos recibidos. En las anteriores condiciones y en virtud de la declaración del concurso mercantil de FICREA, S.A. DE C.V. y en estricta aplicación de las reglas y normas aplicables al concurso mercantil, se prevé a través de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 de la Ley de Concursos Mercantiles, que los juicios que se tramiten y sigan fuera del concurso mercantil, en el pronunciamiento de las sentencia de contenido patrimonial deben ser exhibidas ante el Juez del Concurso y ante el Síndico a efecto que se reconozcan como créditos, ya que no por el hecho de haberse promovido el juicio principal, se le debe pagar a la actora el monto total de su inversión reclamada en su demanda, ya que debe sujetarse a la actual situación jurídica que opera de la empresa demandada, la que se encuentra en concurso mercantil en etapa de quiebra, en cuyo proceso todas las resoluciones que se emitan son adoptadas para proteger el derecho de la generalidad de los probables acreedores, prevaleciendo en ese orden el interés público sobre el privado, y en ese contexto resulta a todas luces improcedente el que se pretenda se pague a la parte actora la totalidad de su inversión, ya que no es posible emitir una resolución en la que se ordene la entrega total de lo invertido por los quejosos, ya que se debe estar a las resoluciones que se emitan en el Concurso Mercantil a efecto que esté en igualdad de circunstancias jurídicas frente a los demás acreedores, y que los depósitos por inversión que fueron materia del reclamo de los quejosos, ya fueron incluidos y reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos de fecha 30 de mayo de 2016.

86. Se manifestó ante el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en la Medida Cautelar 127/2019, en relación al aseguramiento de bienes ubicados en España, dictado por el Juez Décimo Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales de la Ciudad de México, a solicitud de la Fiscalía General de la República, en la medida cautelar señalada y ante la autoridad aludida, que los bienes referidos son propiedad de la fallida, los cuales se obtuvieron mediante convenio celebrado por las partes en litigio, aprobado por Sentencia Final de 30 de julio de 2019, dictada a favor de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., señalando que dicha sentencia se encuentra firme, respecto del Juicio Civil interpuesto en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y otros, radicado en la Corte del Décimo Primer Circuito Judicial, en el Condado de Miami-Dade, en Miami Florida,

## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Expediente Número 16-24010-CA, y que fueron incorporados a la masa concursal, por proveído del 5 de septiembre de 2019, bienes que sin mediar causa justificada, a la presente fecha continúan asegurados, en perjuicio del patrimonio de la fallida y sus acreedores reconocidos. En ese sentido, se solicitó al Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, la revisión y eventual revocación de la medida cautelar, en el expediente de medida cautelar 127/2019, lo anterior con fundamento en los artículos 161 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 20, apartado “C”, fracción II y V, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Señalando que la Ley General de Víctimas establece en su artículo 4, la obligación de todas las autoridades administrativas y constitucionales, el brindar a las víctimas directas o indirectas de un delito el irrestricto apoyo a éstas, como en el caso de los ahorradores de FICREA, hoy acreedores en el concurso mercantil, mediante la interpretación más amplia conforme a la Constitución y a los Tratados Internacionales de los Derechos de las Personas. Señalando que la intención principal, fue hacer del conocimiento al Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, que los activos asegurados por la Fiscalía General de la República ubicados en el Reino de España, deben ser liberados del aseguramiento, en virtud de que las condiciones que justificaron su imposición han variado, toda vez que esos bienes pasaron a formar parte de la masa concursal, derivado de la ejecutoria del juicio iniciado por el suscrito en mi carácter de Síndico en los Estados Unidos, ello con la finalidad de que sean monetizados y su producto sea distribuido, en términos de la Ley de Concursos Mercantiles, como pago a los acreedores reconocidos en el concurso mercantil. Activos que son integrados por diversos bienes que a continuación se describen:

Finca n.º 6090 del Registro de la Propiedad n.º 27 de Madrid “Vivienda situada en la segunda planta alta, de la casa en Madrid, calle de Fuencarral número sesenta y siete”.

Finca n.º 9898 del Registro de la Propiedad n.º 4 de Madrid “Piso segundo a la derecha de la casa número veintiuno de la calle Mayor de esta capital”.

Finca n.º 12321 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Majadahonda “Parcela de terreno situada en el Área de Desarrollo número Quince, los Valles, término municipal de Majadahonda, en la actualidad en la Avenida de las Morelos número Once”.

Finca n.º 14700 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Getafe, respecto del Edificio Industrial, sito en la calle Glaser, n.º 1 de UE (I)-18.

Finca n.º 3/11769 del Registro de la Propiedad n.º 37 de Madrid, respecto de la Casa en Madrid, calle Caravaca, n.º 12 moderno, 14 novísimo de la manzana 56.

Fincas n.º 30247-4ª, 30248-4ª, 30251-4ª, 30252-4ª, 30255-4ª, 30256-4ª del Registro de la Propiedad n.º 18 de Madrid.

Fincas n.º 30246-4ª, 30249-4ª, 30250-4ª, 30253-4ª, 30254-4ª, 30257-4ª “Viviendas con ajenos en la calle Moquetas n.º 26 de Madrid” del Registro de la Propiedad n.º 18 de Madrid.”

Fincas n.º 16258-9, 16258-10, 16258-11, 16258-12, 16258-13, 16258-14, 16258-15, 16258-16, 16260-1, 16260-2, 16260-3, 16260-4, 16260-5, 16260-6, 16260-7, 16260-8 del Registro de la Propiedad n.º 24 de Madrid o plazas de aparcamiento del Sótano II en construcción, sito en la calle José Celestino Mutis n.º 22-24 de Madrid.

Fincas n.º 16262, 16264, 16266, 16268, 16270, 16272, 16274, 16276, 16278

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

del Registro de la Propiedad n° 24 de Madrid o "Viviendas en edificio en construcción en la Calle José Celestino Mutis, n° 22-24.

Cuenta número ES6300495167962716333613 que se encuentra a nombre de Leadman Trade España S.L., en la institución bancaria Banco Santander, S.A.;

Cuenta número ES9420381817716000523598 que se encuentra a nombre de Leadman Trade España, S.L., en la institución bancaria Bankia S.A.; y,

Cuenta número ES9301280029760100035111 que se encuentra a nombre de Leadman trade España S.L., en la institución bancaria Bankinter S.A."

Atendiendo al "Tratado de Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España", que conforme a su artículo segundo, las autoridades de ambas partes están facultadas para el intercambio de información, así como la notificación de documentos procesales, con el fin de hacer efectivo el levantamiento de los bienes asegurados que son propiedad de la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P.

87. Se realizó la FORMALIZACIÓN DE DACIÓN EN PAGO que otorgara de una parte el Maestro en Derecho Francisco Rene Ramírez Rodríguez, en su carácter de Juez Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, en rebeldía de BAUS AND JACKMAN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LA ENAJENANTE), en favor de FICREA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR (EN LIQUIDACIÓN) (LA ADQUIRENTE), representada por el suscrito en mi carácter de Síndico, ante presencia del personal del LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de la Ciudad de México, respecto al bien inmueble ubicado en la oficina número veinte ubicada en la Avenida Fuentes de Satélite número treinta y seis, colonia Lomas de Bellavista, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; respecto de Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago mediante el cual LEADMAN TRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BAUS AND JACKMAN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros, reconocieron deber a FICREA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, una suma de dinero por determinar, y BAUS AND JACKMAN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE transmitió a FICREA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, en pago parcial el inmueble descrito con antelación, obligándose a formalizar ante notario dicha dación en pago, según consta en la copia certificada de dicho convenio, expedida el veinticinco de febrero de dos mil quince por el licenciado Uriel Oliva Sánchez, Notario número doscientos quince del Distrito Federal. Ante la negativa de la enajenante para formalizar el mencionado Convenio de Dación en Pago, FICREA promovió contra BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., Juicio Ordinario Civil identificado con el número 653/2015, en el Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad, cuyo expediente fue remitido al juzgado Décimo Cuarto de lo civil, donde se identifica con el número 1301/2018, expediente que tuvo a la vista el citado Notario Público, que por la Sentencia Definitiva de fecha 7 de julio de 2016, la cual se encuentra firme, dictada en el juicio radicado ante el Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, bajo el expediente Número 653/2015, por medio del cual fue reconocida a FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., como la propietaria del citado inmueble, pasando a formar parte del patrimonio de mi representada y en este caso por la situación jurídica de la misma, a formar parte de la masa concursal de FICREA.

88. Se tuvo contacto e informó directamente al Lic. Germán Stadelmann González, Apoderado Legal de LAMINADOS FACARLYTE, S.A. DE C.V., En relación a la notificación realizada a FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., el día 14 de julio de 2021, respecto de los Medios

Preparatorios a Juicio Mercantil en General, radicado ante el C. Juez Octavo en Materia Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, bajo el expediente número 404/2021, requiriendo a la dentro del término de tres días, cualquier clase o especie de contrato o convenio de transacción, concesión o apertura de línea de crédito simple o cuenta corriente, préstamo quirografario, mutuo, sea público o privado que se haya celebrado con la requirente LAMINADOS FACARLYTE, S.A. DE C.V., y que amerite, motive o haya motivado, el tenerla y dada de alta ante el Buró de Crédito, con un supuesto crédito financiero activo con atraso mayor a 90 días, saldo pendiente o crédito regular; al respecto se informó que derivado de la presente situación jurídica de mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., la cual se encuentra en Concurso Mercantil en etapa de Quiebra, ante el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, bajo el expediente número 746/2015, representada por el suscrito en mi carácter de Síndico, fue encontrada en la información contable de la Administración de FICREA, previo a la Intervención Gerencial de la cual fue objeto en fecha 07 de Noviembre de 2014, un crédito otorgado a la moral denominada LAMINADOS FACARLYTE, S.A. DE C.V., crédito que manifestó el apoderado legal de la citada moral, nunca fue solicitado ni mucho menos fue fondeado, por lo que se hizo del conocimiento del aludido apoderado legal que deberá de interponer ante la Fiscalía General de la República, la denuncia correspondiente a fin de salvaguardar los intereses de sus representada, y una vez presentada la denuncia, la misma se tiene que ratificar, la cual se tiene que hacer llegar junto con la ratificación de la misma, a fin de proceder a quitar al citado cliente del Buró de Crédito.

### **ÁREA DE SISTEMAS**

89. Los servicios de Telefonía e Internet que proporciona la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en las instalaciones de FICREA, ubicadas en la calle de Monte Camerún No. 120 Colonia Lomas de Barrilaco, en la Ciudad de México, se encuentran operando de manera correcta. De igual manera, se hace mención que, en este rubro, se mantienen los pagos al corriente.
90. Se publicó en el portal de internet de [www.ficrea.com.mx](http://www.ficrea.com.mx), y en el Blog de la Sindicatura Ficrea, el Trigésimo Tercer Informe Bimestral de Labores del Síndico, así como toda la información relacionada con el octavo pago parcial a acreedores de la fallida
91. Los sistemas de cómputo que controlan la operación de la comerciante, se encuentran al corriente de sus pagos y operando de manera regular: Se llevó a cabo un mantenimiento preventivo al sistema T24, con la finalidad de evitar que las bases de datos de movimientos se saturen. Se han elaborado los respaldos de información.
92. En el período reportado, se atendieron 327 llamadas en el Call Center, comunicando sobre el proceso de quiebra que se lleva a cabo, notándose un aumento en las llamadas, con motivo de información del octavo pago parcial a acreedores.
93. Se ha entregado oportunamente al área del Libro Blanco, la información relacionada con las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, para su integración y seguimiento.

### **LIBRO BLANCO**

PERIODO DE INTEGRACION: mayo - junio 2021

94. Continuando en la integración del libro blanco en el proceso de concurso mercantil etapa

de quiebra; a continuación, se detallan los avances en la integración del Libro Blanco y Memoria Documental del periodo de mayo - junio 2021.

### **SINDICATURA**

Se han integrado:

- informe bimestral a abril de 2021.
- Publicaciones del Síndico efectuadas en un blog abierto, así como en la página de Ficrea, con el objetivo de comunicar a los acreedores líneas de acción de las actividades relacionadas con el concurso mercantil

### **SISTEMAS**

Se ha actualizado al periodo referido:

- Los inventarios de software, hardware y licencias, así como la ubicación de los respaldos de la información.
- Reporte de las llamadas recibidas de los ahorradores.
- Reporte que detalla que los servicios de telecomunicaciones (TOTAL PLAY) se encuentran operando con normalidad en las oficinas de Monte Camerún. Los sistemas que controlan la operación de la fallida, trabajan de manera regular y sus pagos, están al corriente, se efectúan diario los cierres y respaldos en medios electrónicos, como parte de la seguridad informática.
- El sistema Dynamics, se encuentra en operación normal
- Se publicó el XXXIII Informe bimestral en la página de Ficrea y en el Blog de la Sindicatura Ficrea.
- Se proporcionó apoyo tecnológico para llevar a cabo el octavo pago parcial a acreedores.

### **OPERACIONES**

- Se recibió la información relativa a la cartera de crédito a junio de 2021.

### **FINANZAS Y CONTABILIDAD.**

#### **Finanzas:**

- Se actualizó la documentación propia de las actividades del área, como son los reportes de flujo de efectivo, relación de cuentas de cheques e inversiones, y los estados de cuenta de cheques a junio de 2021.

#### **Contabilidad:**

Se recibieron:

- Conciliaciones bancarias de mayo y junio 2021.
- Balanzas de comprobación y auxiliares de mayo y junio 2021.
- Las declaraciones fiscales presentadas hasta junio 2021.

### **RECURSOS HUMANOS**

Se actualizaron al período citado, los rubros de recursos humanos del Síndico, siendo éstos: plantillas, listados de costos de sueldos, nóminas, estructuras, comportamiento de la plantilla y prestaciones.

### **RECURSOS MATERIALES**

Se actualizaron los gastos de luz, agua, predial, servicios de limpieza, mensajería y vigilancia al periodo señalado.

### **AREA JURIDICA**

Se actualizó al mes de junio 2021, la información de los siguientes rubros:

- Juicios laborales
- Juicios mercantiles
- Juicios civiles
- Juicios de amparo
- Juicios penales

### **Conclusión:**

Al cierre de este periodo de 2021, los avances en la recepción de información por parte de las áreas se encuentran en un 95%.

En general, la integración al índice se encuentra en proceso, debido a que ésta primeramente es sellada, para luego hacer su descripción en los índices correspondientes, posteriormente si algunos rubros son susceptibles se van etiquetando. Su foliado será una vez que el índice esté concluido con base a la entrega oportuna de la documentación por parte de las áreas y a la terminación del proceso de la quiebra.

La información al cierre de diciembre de 2015, y al cierre de 2016, se encuentra en proceso de validación para llevar a cabo su foliado y posterior digitalización.

Al día de hoy, toda la documentación recibida de las áreas al cierre de diciembre de 2017, tienen un avance en su recepción, sellado y etiquetado del 98%, la del 2018 un avance del 95%, la del 2019 un avance del 95% y 2020 en un 80%.

## **RESUMEN DE DIVERSAS ACTIVIDADES SÍNDICO**

95. Durante el bimestre que se reporta, el suscrito mantuvo las siguientes actividades:

- I. Durante el bimestre que se reporta, tuve juntas presenciales con el equipo de trabajo de la sindicatura.
- II. Se mantuvo una comunicación, mediante reuniones a través de videoconferencia Zoom, con los interventores Javier Paz Zarza y Fernando González Santillana.
- III. En el presente bimestre, se sostuvieron reuniones con diversos acreedores para tratar los siguientes asuntos:

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- Respecto al deudor El MUNDO DEL VIDRIO, S.A. DE C.V., se tuvo comunicación con el Lic. Alejandro Blanco de la Mora, para atender la propuesta presentada por la C. Sonia Jimeno Bautista apoderada de la deudora, para negociar el pago de las cantidades que le fueron demandadas.
  - Respecto a la moral MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., se tuvo una reunión presencial con los nuevos accionistas y el representante legal, para tratar el asunto relacionado con el Crédito Simple con Fondeo Parcial que le fue otorgado, con la finalidad de llegar a una negociación respecto al adeudo.
- IV. Hemos tenido diversas reuniones en la FGR, para dar seguimiento a los asuntos penales, tendientes a recuperación de activos para pago a acreedores, principalmente los activos que se encuentran en el Reino de España y están asegurados por la FGR.
- V. Se manifestó ante el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en la Medida Cautelar 127/2019, en relación al aseguramiento de bienes ubicados en España, dictado por el Juez Décimo Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales de la Ciudad de México, a solicitud de la Fiscalía General de la República, en la medida cautelar señalada y ante la autoridad aludida, que los bienes referidos son propiedad de la fallida, los cuales se obtuvieron mediante convenio celebrado por las partes en litigio, aprobado por Sentencia Final de 30 de julio de 2019, dictada a favor de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., señalando que dicha sentencia se encuentra firme, respecto del Juicio Civil interpuesto en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y otros, radicado en la Corte del Décimo Primer Circuito Judicial, en el Condado de Miami-Dade, en Miami Florida, Expediente Número 16-24010-CA, y que fueron incorporados a la masa concursal, por proveído del 5 de septiembre de 2019, bienes que sin mediar causa justificada, a la presente fecha continúan asegurados, en perjuicio del patrimonio de la fallida y sus acreedores reconocidos. En ese sentido, se solicitó al Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, la revisión y eventual revocación de la medida cautelar, en el expediente de medida cautelar 127/2019, lo anterior con fundamento en los artículos 161 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 20, apartado "C", fracción II y V, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Señalando que la Ley General de Víctimas establece en su artículo 4, la obligación de todas las autoridades administrativas y constitucionales, el brindar a las víctimas directas o indirectas de un delito el irrestricto apoyo a éstas, como en el caso de los ahorradores de FICREA, hoy acreedores en el concurso mercantil, mediante la interpretación más amplia conforme a la Constitución y a los Tratados Internacionales de los Derechos de las Personas. Señalando que la intención principal, fue hacer del conocimiento al Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, que los activos asegurados por la Fiscalía General de la República ubicados en el Reino de España, deben ser liberados del aseguramiento, en virtud de que las condiciones que justificaron su imposición han variado, toda vez que esos bienes pasaron a formar parte de la masa concursal, derivado de la ejecutoria del juicio iniciado por el suscrito en mi carácter de Síndico en los Estados Unidos, ello con la finalidad de que sean monetizados y su producto sea distribuido, en términos de la Ley de Concursos Mercantiles, como pago

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

a los acreedores reconocidos en el concurso mercantil.

- VI. Se realizó la FORMALIZACIÓN DE DACIÓN EN PAGO que otorgara de una parte el Maestro en Derecho Francisco Rene Ramírez Rodríguez, en su carácter de Juez Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, en rebeldía de BAUS AND JACKMAN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LA ENAJENANTE), en favor de FICREA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR (EN LIQUIDACIÓN) (LA ADQUIRENTE), representada por el suscrito en mi carácter de Síndico, ante presencia del personal del LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de la Ciudad de México, respecto al bien inmueble ubicado en la oficina número veinte ubicada en la Avenida Fuentes de Satélite número treinta y seis, colonia Lomas de Bellavista, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; respecto de Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago mediante el cual LEADMAN TRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BAUS AND JACKMAN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros, reconocieron deber a FICREA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, una suma de dinero por determinar, y BAUS AND JACKMAN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE transmitió a FICREA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, en pago parcial el inmueble descrito con antelación, obligándose a formalizar ante notario dicha dación en pago, según consta en la copia certificada de dicho convenio, expedida el veinticinco de febrero de dos mil quince por el licenciado Uriel Oliva Sánchez, Notario número doscientos quince del Distrito Federal. Ante la negativa de la enajenante para formalizar el mencionado Convenio de Dación en Pago, FICREA promovió contra BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., Juicio Ordinario Civil identificado con el número 653/2015, en el Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad, cuyo expediente fue remitido al juzgado Décimo Cuarto de lo civil, donde se identifica con el número 1301/2018, expediente que tuvo a la vista el citado Notario Público, que por la Sentencia Definitiva de fecha 7 de julio de 2016, la cual se encuentra firme, dictada en el juicio radicado ante el Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, bajo el expediente Número 653/2015, por medio del cual fue reconocida a FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., como la propietaria del citado inmueble, pasando a formar parte del patrimonio de mi representada y en este caso por la situación jurídica de la misma, a formar parte de la masa concursal de FICREA.
- VII. Se tuvo contacto e informó directamente al Lic. Germán Stadelmann González, Apoderado Legal de LAMINADOS FACARLYTE, S.A. DE C.V., En relación a la notificación realizada a FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., el día 14 de julio de 2021, respecto de los Medios Preparatorios a Juicio Mercantil en General, radicado ante el C. Juez Octavo en Materia Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, bajo el expediente número 404/2021, requiriendo a la dentro del término de tres días, cualquier clase o especie de contrato o convenio de transacción, concesión o apertura de línea de crédito simple o cuenta corriente, préstamo quirografario, mutuo, sea público o privado que se haya celebrado con la requirente LAMINADOS FACARLYTE, S.A. DE C.V., y que amerite, motive o haya motivado, el tenerla y dada de



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

alta ante el Buró de Crédito, con un supuesto crédito financiero activo con atraso mayor a 90 días, saldo pendiente o crédito regular; al respecto se informó que derivado de la presente situación jurídica de mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., la cual se encuentra en Concurso Mercantil en etapa de Quiebra, ante el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, bajo el expediente número 746/2015, representada por el suscrito en mi carácter de Síndico, fue encontrada en la información contable de la Administración de FICREA, previo a la Intervención Gerencial de la cual fue objeto en fecha 07 de Noviembre de 2014, un crédito otorgado a la moral denominada LAMINADOS FACARLYTE, S.A. DE C.V., crédito que manifestó el apoderado legal de la citada moral, nunca fue solicitado ni mucho menos fue fondeado, por lo que se hizo del conocimiento del aludido apoderado legal que deberá de interponer ante la Fiscalía General de la República, la denuncia correspondiente a fin de salvaguardar los intereses de sus representada, y una vez presentada la denuncia, la misma se tiene que ratificar, la cual se tiene que hacer llegar junto con la ratificación de la misma, a fin de proceder a quitar al citado cliente del Buró de Crédito.

- VIII. Se interpuso ante la Fiscalía General de la Ciudad de México, Denuncia de Hechos, respecto de la comisión del DELITO DE DESPOJO, previsto y sancionado por el artículo 237 del Código Penal para el Distrito Federal, así como del DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, previsto y sancionado por el artículo 160 del Código Penal para el Distrito Federal; lo anterior de conformidad con los hechos que se precisaron y sobre los cuales se solicitó la intervención de la H. Autoridad, para que previa investigación que realice sobre los mismos y que de acuerdo a su mejor criterio, se determine si se ha cometido delito alguno en agravio de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., (EN LIQUIDACIÓN), en contra de quien o quienes resulten responsables. Siendo que en fecha 04 de Junio de 2021, se tuvo conocimiento que en los inmuebles ubicados en número CINCUENTA Y UNO "B" DE LA CALLE MIGUEL LANZ DURET Y DEL TERRENO QUE OCUPA, LOTE NÚMERO SIETE DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11220, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, así como del inmueble LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 5, DE LA CALLE JUAN B. GUTIERREZ DE MENDOZA, LOTE OCHO DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, y el inmueble ubicado la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 7, DE LA CALLE GUTIERREZ MENDOZA, LOTE NUEVE, DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, diversas personas ingresaron furtivamente y con lujo de violencia a los inmuebles propiedad de la fallida, perpetrando así el delito de despojo; hechos acontecidos que se describen en la citada denuncia de hechos que fue presentada ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México
- IX. De igual manera, se interpuso ante la Fiscalía General del Estado de Puebla, ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Puebla, Denuncia de Hechos, respecto los hechos que se precisaron en la citada denuncia y sobre los cuales se solicitó la intervención de la aludida Autoridad para que previa investigación sobre los mismos y que de acuerdo a su criterio, se determine si se ha cometido delito

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

alguno en agravio de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de quien o quienes resulten responsables; lo anterior de conformidad con los hechos que se precisaron y sobre los cuales se solicitó la intervención de la citada H. Autoridad, para que previa investigación que realice sobre los mismos y que de acuerdo a su mejor criterio, se determine si se ha cometido delito alguno en agravio de FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de quien o quienes resulten responsables. Siendo que en fecha 24 de mayo de 2021, en \*\*\*, predio del cual es legítima propietaria FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P.; en el cual se constituyó quien dijo llamarse Martín Vargas, manifestando que él es el futuro comprador del terreno, circunstancia que es totalmente falsa, ya que la única propietaria es mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., y en ningún momento el citado Martín Vargas ha tenido acercamiento alguno con mi representada para tratar temas de compra venta del aludido predio, manifestándole que Ficrea es el único y legítimo propietario del predio que nos ocupa, que si le interesaba adquirirlo es únicamente con Ficrea, tan es así que tenemos un contrato de arrendamiento con el doctor Pablo Robles, quien es el que ocupa el predio actualmente como arrendatario, a lo que el citado Martín Vargas, únicamente mencionó que se le proporcionara la dirección de las oficinas de FICREA, para concertar una cita y ver el tema de una posible compra venta; hechos acontecidos que se describen en la citada denuncia de hechos que fue presentada ante la Fiscalía General del Estado de Puebla, ante el Agente del Misterio Público Investigador de Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Puebla

- X. Se ha mantenido la continua administración de FICREA.
- XI. He mantenido comunicación con diversos compradores, para tratar de obtener un precio superior al antes mencionado.
- XII. Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles:
  - \*\*\*
- XIII. Se informó la venta finalizada de los siguientes inmuebles ubicados en EEUU, exhibiendo los correspondientes avalúos

150 SE 2ND AVE, UNIT 203, MIAMI, MIAMI-DADE COUNTY, FL 33131
--

6015 WASHINGTON STREET, HOLLYWOOD, FLORIDA 33023 - PARCEL A AND PARCEL B
--

Se rinde el presente informe para todos los efectos a que haya lugar, junto con sus anexos a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en la fracción III Bis, del artículo 4 de la Ley de Concursos Mercantiles, para todos los efectos a que haya lugar.

**ANEXOS**

- Anexo 1.- Cheques pagados octavo pago parcial
- Anexo 2.- Cheques no pagados octavo pago parcial

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- Anexo 3.- Cheques pagados primer pago parcial
- Anexo 4.- Cheques no pagados primer pago parcial
- Anexo 5.- Cheques pagados segundo pago parcial
- Anexo 6.- Cheques no pagados segundo pago parcial
- Anexo 7.- Cheques pagados tercer pago parcial
- Anexo 8.- Cheques no pagados tercer pago parcial
- Anexo 9.- Cheques pagados cuarto pago parcial
- Anexo 10.- Cheques no pagados cuarto pago parcial
- Anexo 11.- Cheques pagados quinto pago parcial
- Anexo 12.- Cheques no pagados quinto pago parcial
- Anexo 13.- Cheques pagados sexto pago parcial
- Anexo 14.- Cheques no pagados sexto pago parcial
- Anexo 15.- Cheques pagados séptimo pago parcial
- Anexo 16.- Cheques no pagados séptimo pago parcial
- Anexo 17.- Intereses acumulados
- Anexo 18.- Cheques pagados por el Fondo de Protección
- Anexo 19.- Operaciones del Fondo de Protección
- Anexo 20.- Cobranza
- Anexo 21.- Estados de cuenta
- Anexo 22.- Compensación Octavo Pago Parcial
- Anexo 23.- Situación actual del crédito
- Anexo 24.- Operaciones reportadas al buró de crédito
- Anexo 25.- Recibos de pago de servicios de inmuebles propiedad de la fallida
- Anexo 26.- Recibos de pago de servicios de inmuebles otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago
- Anexo 27.- Copia de contratos de profesionistas
- Anexo 28.- Recibos de pago a Profesionistas
- Anexo 29.- Contrato de compra-venta de inmueble
- Anexo 30.- Convenio Corte Judicial del Condado de Miami, Fla.
- Anexo 31.- Plantilla de personal
- Anexo 32.- Comprobantes de transferencia electrónica de la nómina y recibos de pago
- Anexo 33.- Reporte de movimientos de saldos e inversiones en bancos
- Anexo 34.- Inventario de activo fijo
- Anexo 35.- Cumplimiento de obligaciones fiscales
- Anexo 36.- Soporte del registro de egresos
- Anexo 37.- Dictamen a los estados financieros y Estado financiero al 31 nov. 2015



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

**Lugar y fecha de presentación**

Ciudad de México, a 26 de julio de 2021

Escriba la entidad federativa del lugar del Juzgado de Distrito en el que se presente el informe, así como el día, mes y año en que eso suceda.

**Nombre y firma del síndico**

Lic. Javier Luis Navarro Velasco

Escriba su nombre completo, ponga su firma autógrafa o bien, de contar con ella, inserte su firma electrónica.